

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14 del Artículo 3º del Decreto 2141 de 1992 y numeral 11 del Artículo 15º del Acuerdo 00008 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que le corresponde al ICA, el control técnico de la sanidad agropecuaria en el país

Que le corresponde al ICA, señalar los servicios que debe prestar a los usuarios

Que le corresponde al Consejo Directivo, determinar las tarifas para los Servicios Técnicos que presta el ICA, registrándose la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE de los últimos 12 meses con corte a noviembre de 2007 en 5.41%

Que de conformidad con la revisión técnica de la entidad, se hace necesario efectuar algunas modificaciones al Acuerdo No. 00005 de 2006

Que el numeral 1 del Artículo 41 de la Ley 1152 de 2007, por el cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural y se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, faculta al ICA para regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas; así mismo, que el numeral 4 del citado Artículo, consagra como función adicional al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, cobrar el valor de las tasas y derechos que recaude por el ejercicio de la actividad pesquera

Que la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, disposiciones legales vigentes que regulan la actividad pesquera y acuícola que prestaba el INCODER, son reasumidas por el ICA, quien es el encargado de hacerlas cumplir

Que el Artículo 48 de la Ley 13 de 1990 contempla que el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola estará sujeto al pago de tasas y derechos y que el ICA por reasumir las funciones de la Política Pesquera del Gobierno Nacional, considera necesario incluir en el presente Acuerdo, el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del ICA,

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**

**REGISTROS DE INSUMOS PECUARIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y UNIDADES TÉCNICAS, CONCEPTOS TÉCNICOS DE INSUMOS PECUARIOS Y LA SUPERVISIÓN DE CALIDAD DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NACIONAL O IMPORTADOS**

**ARTÍCULO 1º.-** Las tarifas para los siguientes servicios de registros, son:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>1.</b> Registro como importador de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, de semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación	483.000
<b>2.</b> Modificación del registro de empresas importadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de dirección	483.000
<b>3.</b> Ampliación del registro de empresas importadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios	483.000
<b>4.</b> Registro como productor por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios	483.000
<b>5.</b> Modificación del registro como productor por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección	483.000
<b>6.</b> Ampliación del registro de empresas productoras por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios	483.000
<b>7.</b> Registro como productor, o productor – importador de alimentos para animales, harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación	1.076.000
<b>8.</b> Modificación del registro de empresas productoras o productor - importador de alimentos para animales, harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, de líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de dirección	1.076.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el  
Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>9.</b> Ampliación del registro de empresas productoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios	1.076.000
<b>10.</b> Registro de laboratorio de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios o material seminal/embriones	656.000
<b>11.</b> Modificación del registro de laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección	656.000
<b>12.</b> Ampliación del registro de laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios	656.000
<b>13.</b> Modificación del registro de empresas productoras, productoras por contrato, semielaboradoras, empacadoras o envasadoras, importadoras y laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, de semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de razón social	183.000
<b>14.</b> Registro como semielaborador, empacador o envasador de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios	483.000
<b>15.</b> Modificación al registro de plantas semielaboradoras, empacadoras o envasadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección	483.000
<b>16.</b> Ampliación del registro de plantas semielaboradoras, empacadoras o envasadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios	483.000
<b>17.</b> Licencia de venta de productos veterinarios (Alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares)	859.000
<b>18.</b> Renovación licencia de venta de líneas genéticas aviares	351.000
<b>19.</b> Modificación de la licencia de venta de productos (Alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación), por cambio de nombre o titularidad	126.000
<b>20.</b> Modificación de la licencia de venta de productos veterinarios (Alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por sustitución, modificación de garantías, fórmulas, indicación y otras), excepto ingredientes activos y garantías nutricionales	351.000

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
21. Modificación de la licencia de venta de productos veterinarios (Alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios), por cambio de país de origen	54.000
22. Modificación de la licencia de venta de alimentos para animales o de medicamentos veterinarios, por autorización de importadores	33.000
23. Modificación de la licencia de venta de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios por autorización de nuevas presentaciones	44.000
24. Modificación de la licencia de venta de biológicos o medicamentos veterinarios por ampliación del período de validez	126.000
25. Registro de productor de alimentos para autoconsumo	241.000
26. Autorización de sucursal de productor de alimentos para animales, biológicos, medicamentos veterinarios, semen/embriones, líneas genéticas aviares, huevos fértiles para incubación	1.076.000
27. Registro de unidades técnicas para la verificación de la calidad de material seminal y auditoria a los centros de producción de material seminal y embriones, y laboratorios de procesamiento de material seminal	530.000
28. Registro para los centros de producción de material seminal y de embriones	1.076.000
29. Registro para laboratorios de procesamiento de material seminal	656.000
30. Expedición o renovación del registro de donantes de material seminal o embriones	111.000
31. Registro de unidades técnicas para pruebas de eficacia e inocuidad de insumos pecuarios	530.000
32. Registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de biológicos o medicamentos veterinarios	530.000
33. Cambio de razón social en el registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de medicamentos veterinarios	55.000
34. Modificación en el registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de medicamentos veterinarios por cambio de instalaciones	480.000
35. Aprobación nuevos integrantes de las unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de medicamentos veterinarios	78.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el  
Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>36.</b> Registro de importadores de OMG de interés pecuario, sus derivados y productos que lo contengan	1.148.000
<b>37.</b> Registro de Unidad de Investigación donde se desarrollen o se manipulen animales o microorganismos modificados genéticamente en contención	1.148.000
<b>38.</b> Registro de una Unidad de Investigación con animales no modificados genéticamente donde se manipulen OMG en contención	1.148.000
<b>39.</b> Auditor día para certificación de BPM a productores o productores por contrato de medicamentos o biológicos veterinarios (Por cada uno)	588.000
<b>40.</b> Auditor día para seguimiento de la certificación de BPM a productores de medicamentos o biológicos veterinarios	588.000
<b>41.</b> Auditor día para verificación o seguimiento de BPM a los laboratorios de medicamentos y biológicos veterinarios en el exterior Nota: Puede pagarla en dólares o su equivalente en pesos colombianos	US\$ 506
<b>42.</b> Auditor día para registro o seguimiento de los centros de producción de material seminal y embriones y laboratorios de procesamiento de material seminal	588.000
<b>43.</b> Inscripción de director científico, director técnico y asesor técnico de empresas productoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación	34.000
<b>44.</b> Conceptos técnicos para experimentación, importación o exportación de productos terminados o materias primas de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios	44.000
<b>45.</b> Modificación a los conceptos técnicos previos para importación o exportación de productos terminados o materias primas de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios	21.000
<b>46.</b> Constancia de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios	74.000
<b>47.</b> Constancia para exclusión IVA (Medicamentos o biológicos veterinarios)	44.000
<b>48.</b> Constancia de libre venta por producto (Alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios) con o sin composición	44.000
<b>49.</b> Autenticación de la licencia de venta de productos (Alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios)	18.000

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>50.</b> Constancias relacionadas con los registros de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios	44.000
<b>51.</b> Folleto reglamentación de los insumos pecuarios	6.600
<b>52.</b> Manual técnico para la verificación de buenas prácticas de manufactura a empresas productoras de medicamentos y biológicos veterinarios	23.000
<b>53.</b> Supervisión de la calidad de alimentos para animales por tonelada o fracción producida en el país o importada	870
<b>54.</b> Aprobación de rotulados de insumos pecuarios	42.000

**PARÁGRAFO 1º.-** Para el caso de insumos o productos pecuarios que se encuentren en proceso de ser registrados, se pagará por separado la ejecución o supervisión de las pruebas de eficacia y demás servicios adicionales que haya necesidad de efectuar

**PARÁGRAFO 2º.-** La tarifa correspondiente a la inscripción del director científico, director técnico y asesor técnico de que habla el numeral 43 del artículo 1º es aplicable por cada firma o empresa asesorada

**PARÁGRAFO 3º.-** Para determinar el valor del servicio de que trata el **numeral 53 del artículo 1º** los **productores** deberán diligenciar el formulario respectivo, dentro de los **diez (10)** primeros días de cada mes, relacionando la producción del mes anterior, con base en el cual se liquidará la tarifa establecida

**PARÁGRAFO 4º.-** Para determinar el valor del servicio de calidad de alimentos importados para animales, de que trata el **numeral 53 del artículo 1º**, el **importador** debe diligenciar el formulario respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la llegada del producto al puerto colombiano, relacionando el nombre del producto y la cantidad importada de acuerdo con lo anotado en el certificado de embarque. Esta información servirá de base para liquidar el valor a pagar

**PARÁGRAFO 5º.-** El valor de que trata el **numeral 53 del artículo 1º** incluye, el costo de los análisis de laboratorio necesarios de efectuar a las muestras tomadas por los técnicos del ICA para el control oficial de la calidad de alimentos para animales, nacional o importados

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**CAPÍTULO II**  
**ANÁLISIS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS, LANIP**

**ARTÍCULO 2º.- Productos Farmacéuticos.-** Las tarifas para los análisis de calidad de los productos farmacéuticos de uso veterinario, por cada muestra sometida a prueba o análisis, son:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>Productos Farmacéuticos</b>	
<b>55. Método HPLC</b>	117.000
<b>55-0. Prueba de potencia microbiológica de antibióticos</b>	114.000
<b>56. Método Espectrofotométrico</b>	80.000
<b>57. Método Volumétrico - Método Titulación</b>	78.000
<b>58. Método Absorción Atómica</b>	31.000
<b>59. Determinación de la estabilidad de una emulsión</b>	20.000
<b>60. Determinación de Ph</b>	4.400
<b>60-1. Contenido Volumen</b>	5.000
<b>61. Prueba de esterilidad (Método de inoculación directa)</b>	44.000
<b>62. Prueba de esterilidad (Método de filtración por membrana)</b>	52.000
<b>63. Prueba de inocuidad o seguridad en campo o en laboratorio de productos farmacéuticos</b>	348.000
<b>64. Prueba de pirógenos</b>	159.000
<b>65. Prueba de endotoxinas</b>	177.000
<b>66. Pruebas de eficacia (Supervisión de campo)</b>	1.077.000

**PARÁGRAFO 1º.-** La tarifa para pruebas de inocuidad o seguridad y/o eficacia en campo, de los que trata los numerales **63** y **66** del presente artículo, se refiere exclusivamente a la acción de supervisión oficial. Los demás costos que conllevan las pruebas serán sufragados por el interesado

**ARTÍCULO 3º.- Productos biológicos de Uso Veterinario.** Las tarifas para los siguientes servicios de análisis de calidad de productos biológicos de uso animal por cada muestra sometida a prueba o análisis, serán:

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>PRODUCTOS BIOLÓGICOS BACTERIANOS</b>	
67. Esterilidad en medios líquidos (1 frasco)	44.000
68. Esterilidad en medios líquidos (3 frascos)	100.000
68-1. Esterilidad en medios líquidos (5 frascos)	153.000
69. Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	285.000
70. Inocuidad o seguridad en ratones	190.000
71. Inocuidad o seguridad en cobayos	206.000
72. Sensibilidad para Antígeno Bang – Prueba Placa	28.000
73. Sensibilidad para Antígeno Bang – Prueba Tubo	33.000
74. Sensibilidad para Antígeno Ring – Test (Anillo)	19.000
75. Sensibilidad para Antígeno Salmonelosis Pullorum	19.000
76. Eficacia o potencia en Ántrax (Carbón Bacteridiano)	725.000
77. Eficacia o potencia en Carbón Sintomático (Clostridium Chauvoei)	725.000
78. Eficacia o potencia Pasterellosis	351.000
79. Eficacia o potencia Clostridium Sépticum	725.000
80. Eficacia o potencia Clostridium Haemolyticum	725.000
81. Eficacia o potencia Clostridium Sordelli	725.000
82. Eficacia o potencia Clostridium Novyii	725.000
83. Eficacia o potencia Clostridium Perfringens	725.000
84. Eficacia o potencia para 2 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas	1.269.000
85. Eficacia o potencia para 3 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas	1.811.000
86. Eficacia o potencia para 4 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas	2.353.000
87. Eficacia o potencia para 5 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas	2.895.000
88. Recuento y disociación Carbón Bacteridiano (Ántrax)	98.000
89. Recuento y disociación Brucella Abortus Cepa 19	74.000
90. Determinación volumen celular	21.000
91. Determinación Ph	4.400
91-1. Sensibilidad Antígeno Rosa de Bengala	51.000
91-2. Concentración Antígeno Rosa de Bengala	25.000
<b>PRODUCTOS BIOLÓGICOS VIRALES</b>	
<b>Pruebas en Vacunas Aviares</b>	
92. Esterilidad en medios sólidos (1 Frasco)	44.000

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
93. Inocuidad	294.000
94. Titulación para Marek	179.000
95. Titulación para Gumboro	179.000
96. Titulación para otras vacunas aviares	179.000
97. Eficacia o potencia para aviares (Newcastle, Marek, Viruela, Bronquitis, Encefalomiелitis, Laringotraqueitis y Gumboro)	196.000
98. Titulación de anticuerpos en aves mediante técnica Elisa	17.000
<b>Pruebas en otras vacunas vírales</b>	
99. Esterilidad en medios líquidos (1 frasco)	44.000
100. Esterilidad en medios líquidos (3 frascos)	100.000
100-1. Esterilidad en medios líquidos (5 frascos)	153.000
101. Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	285.000
102. Titulación para Peste Porcina Clásica (Cólera Porcina)	411.000
103. Titulación para Encefalitis Equina (En Células Vero)	271.000
104. Titulación para Encefalitis Equina (En Ratones lactantes)	312.000
105. Inocuidad o seguridad en ratones	190.000
106. Inocuidad o seguridad en cobayos	206.000
107. Titulación para Moquillo Canino	241.000
108. Inocuidad en Vacuna Antirrábica Inactivada	200.000
109. Inocuidad en cerdos para Peste Porcina Clásica	325.000
110. Eficiencia o potencia Peste Porcina Clásica (PPC)	810.000
111. Eficiencia o potencia Encefalitis Equina	1.137.000
112. Eficacia o potencia (NIH) Vacuna Antirrábica Inactivada	1.137.000
113. Producción de fibroblastos en embrión de pollo	312.000
114. Evaluación documental de la calidad de biológicos	62.000

**ARTÍCULO 4º.-** El ICA adelantará todo el proceso que conlleva la ejecución de la **prueba directa de inmunogenicidad en porcinos** en las instalaciones que el instituto disponga, además, los costos de adquisición y transporte de los animales empleados en las pruebas, así como también los elementos necesarios en las etapas de selección y duración de las mismas, tales como alimentos y medicamentos, estarán a cargo de los Laboratorios productores de cada lote de vacuna presentado a control Oficial

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**ARTÍCULO 5º.-** La tarifa para los siguientes servicios, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>115.</b> Evaluación de calidad del material seminal congelado nacional o importado por pajilla	34.000
<b>115-1.</b> Presencia o ausencia de células inflamatorias	10.000

**ARTÍCULO 6º.- Análisis de alimentos y materias primas.-** Las tarifas de análisis de calidad de alimentos para animales y materias primas, por cada muestra sometida a pruebas o análisis, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>Ensayo biológico para evaluación de alimentos</b>	
<b>116.</b> Prueba en aves	4.326.000
<b>117.</b> Actividad Ureásica	15.400
<b>118.</b> Determinación de la proteína soluble en agua	44.000
<b>119.</b> Determinación de la proteína soluble en álcali	44.000
<b>120.</b> Digestibilidad en pepsinas de la proteína de origen animal (Doble proteína)	75.000
<b>120-1.</b> Proteína funcional en cereales	50.000
<b>Análisis especiales para alimentos</b>	
<b>121.</b> Determinación de Ph	4.400
<b>122.</b> Nitrógeno no proteico	39.000
<b>123.</b> Taninos solubles	47.000
<b>124.</b> Taninos condensados	150.000
<b>Análisis Proximal</b>	
<b>125.</b> Cenizas	14.300
<b>126.</b> Extracto etéreo (Grasa)	33.000
<b>126-1.</b> Determinación de energía total	30.000
<b>127.</b> Fibra cruda total	56.000
<b>128.</b> Humedad	9.900
<b>129.</b> Proteína	35.000
<b>Análisis de forrajes</b>	
<b>130.</b> Fibra detergente neutro (FDN)	85.000
<b>131.</b> Fibra detergente ácida (FDA)	56.000

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>Valoración de Ingredientes</b>	
132. Determinación de metionina	52.000
133. Determinación de lisina pura	52.000
<b>Análisis de Toxinas</b>	
134. Aflatoxinas B1, B2, G1, G2	148.000
135. Aislamiento de Aflatoxina B1, Zearalenona, Deoxinivalenol	145.000
136. Ocratoxinas "A"	148.000
137. Gossipol libre (Torta de algodón)	99.000
138. Tricótesenos "A"	145.000
<b>Análisis Microbiológicos</b>	
139. Aislamiento de salmonella	36.000
140. Recuento de microorganismos aerobios mesófilos	28.000
141. Recuento de clostridios sulfito reductores	28.000
142. Recuento de coliformes totales	28.000
143. Aislamiento e identificación de E. Colí	34.000
144. Recuento e identificación de hongos	28.000
<b>Determinación de elementos por absorción atómica</b>	
145. Calcio	31.000
146. Magnesio	31.000
147. Zinc	31.000
148. Cobre	31.000
148-1. Cobalto	31.000
148-2. Plomo	31.000
148-3. Arsénico	31.000
148-4. Mercurio	31.000
<b>Determinación de elementos</b>	
149. Fósforo	34.000
150. Flúor	59.000
151. Yodo	59.000
152. Calcio, Magnesio, Zinc, Cobre (Paquete)	85.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el  
Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**CAPÍTULO III  
SUPERVISIÓN Y ANÁLISIS DE CALIDAD DE LA VACUNA ANTIAFTOSA Y DE  
ESTOMATITIS VESICULAR**

**ARTÍCULO 7º.-** Las tarifas para el servicio de supervisión y análisis de calidad de la vacuna antiaftosa y de estomatitis vesicular, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>VACUNA ANTIAFTOSA</b>	
153. Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	285.000
153-1. Elisa 3ABC – EITB (Aftosa) – Por muestra de suero	30.000
154. Seroneutralización (Monovalente), por suero	31.000
155. Sin tarifar	
156. Inocuidad en células B.H.K.	1.221.000
157. Conductividad eléctrica	7.700
158. Sin tarifar	
159. Sin tarifar	
160. Determinación de la estabilidad de la emulsión	20.000
161. Supervisión de animales en control y de fincas proveedoras	877.000
162. Sin tarifar	
163. Sin tarifar	
164. ELISA CFL titulación día 30 posvacunación (Por suero monovalente)	74.000
165. ELISA CFL screening día 0 (Por suero monovalente)	51.000
166. Sin tarifar	
167. Procedimientos prueba de potencia indirecta para la vacuna antiaftosa en el Urabá Antioqueño <b>(Sin convenio)</b>	2.646.000
168. Procedimientos prueba de potencia indirecta para la vacuna antiaftosa en el Urabá Antioqueño <b>(Convenio)</b>	1.996.000
169. Microchips (Por cada uno)	14.000
170. Orejeras (Amarillas o verdes), por cada una	3.300
171. Prueba de Pureza para la vacuna Antiaftosa (Día 0 y día 30)	1.077.000
172. Prueba de Pureza para la vacuna Antiaftosa (Día 60)	1.077.000
<b>VACUNA ESTOMATITIS VESICULAR</b>	
173. Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	285.000
174. Inmunogenicidad (Seroneutralización por suero monovalente)	31.000
175. Determinación de la estabilidad de la emulsión	20.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
176. Conductividad eléctrica	7.700
177. Supervisión de animales en control y de fincas proveedoras	877.000

**PARÁGRAFO.-** La tarifa de que trata el numeral 168 del artículo 7º se cobrará solo a los productores de la vacuna antiaftosa que hayan establecido convenio con el ICA. Esta tarifa no incluye el costo de los microchips y de las orejeras

**ARTÍCULO 8º.-** Los productores de la vacuna pagarán y entregarán el número de bovinos o porcinos requeridos en las pruebas, los cuales deberán ser seleccionados previamente y mantenidos bajo la supervisión de los funcionarios del ICA

**ARTÍCULO 9º.-** El ICA adelantará todo el proceso que conlleva la ejecución de la **prueba directa de inmunogenicidad en bovinos “Protección a la Generalización Podal”- P.G.P**, en las instalaciones que el Instituto disponga. Los costos de adquisición y transporte de los animales empleados en las pruebas así como también los elementos necesarios en las etapas de selección y duración de las mismas, tales como alimentos y medicamentos, estarán a cargo de los laboratorios productores de cada lote de vacuna presentado a control oficial

**ARTÍCULO 10º.-** Los bovinos o porcinos empleados en las pruebas de control y que a criterio del ICA no ofrezcan riesgos de diseminación de la enfermedad, serán devueltos al productor de la vacuna

**CAPÍTULO IV  
REGISTROS DE FINCAS PRODUCTORAS DE BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS Y BUBALINOS PARA SACRIFICIO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EXPORTAR A COLOMBIA ANIMALES VIVOS, SUS PRODUCTOS U OTROS DE RIESGO**

**ARTÍCULO 11º.-** Las tarifas para los siguientes servicios de registros, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
178. Expedición o renovación de registro de fincas (Cría, levante y ceba) para exportación de ganado bovino, porcinos, ovinos, caprinos y equinos en pie o de carne de éstas especies	57.000

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
179. Sin tarifar	
180. Expedición o renovación de registro de fincas para cuarentena pecuaria	160.000
181. Inscripción de establecimientos comerciales que <b>exportan a Colombia</b> animales vivos y otros productos de riesgo para los animales <b>(Revisión documental)</b>	40.000
182. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el <u>exterior, por día de asistencia</u> <b>(Ecuador, Venezuela y Panamá)</b>	US\$ 485
183. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el <u>exterior, por día de asistencia</u> <b>(Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia)</b>	US\$ 506
184. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el <u>exterior, por día de asistencia</u> <b>(Centro América excepto Panamá)</b>	US\$ 527
185. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el <u>exterior, por día de asistencia</u> <b>(Norte América)</b>	US\$ 548
186. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el <u>exterior, por día de asistencia</u> <b>(Europa)</b>	US\$ 569
187. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el <u>exterior, por día de asistencia</u> <b>(Asia y Oceanía)</b>	US\$ 590
188. Certificaciones o constancias varias relacionadas con los registros de fincas y fincas para cuarentena	17.000

**PARÁGRAFO 1º.-** El registro de **fincas para cuarentena** de que trata el numeral 180 del presente artículo, servirá para realizar una sola cuarentena y para su renovación, requerirá de una nueva visita del médico veterinario oficial

**PARÁGRAFO 2º.-** El desplazamiento del auditor o auditores del ICA, dentro del país donde esté ubicado el establecimiento objeto de la visita, de que tratan los numerales 182 al 187 del presente artículo, correrá por cuenta del interesado

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**CAPÍTULO V  
DOCUMENTO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACIÓN**

**ARTÍCULO 12º.-** La expedición del Documento Zoosanitario para Importación de animales vivos y sus productos, tendrá la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFAS (\$)	
	Básica	Incremento
<b>189.</b> Bovinos, bubalinos, equinos y asnales	<b>151.000</b> Hasta 10 animales	<b>9.700</b> Por animal adicional
<b>190.</b> Porcinos, ovinos y caprinos	<b>93.000</b> Hasta 10 animales	<b>6.000</b> Por animal adicional
<b>191.</b> Aves para pie de cría y comerciales mayores de dos (2) días	<b>93.000</b> Hasta 100 animales	<b>4.200</b> Por cada 100 animales o fracción adicional
<b>192.</b> Aves para pie de cría y comerciales (1 día de nacidas), huevos fértiles y huevos SPF	<b>31.000</b> Hasta 1.000 unidades	<b>4.200</b> Por cada 1.000 unidades o fracción adicional
<b>193.</b> Conejos y curíes, nutrias, marmotas, chinchillas y otros animales de peletería, ratones, hamster y otros animales de laboratorio	<b>31.000</b> Hasta 100 animales	<b>4.200</b> Por cada 100 animales o fracción adicional
<b>194.</b> Aves ornamentales tales como palomas mensajeras, papagayos, pericos, canarios turpiales y otras	<b>31.000</b> Hasta 100 animales	<b>4.200</b> Por cada 100 animales o fracción adicional
<b>195.</b> Aves de riña	<b>45.000</b> Hasta 10 animales	<b>4.200</b> Por cada 10 animales o fracción adicional
<b>196.</b> Animales con destino a zoológicos oficiales	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>Animales con destino a zoológicos privados</b>		
<b>197.</b> Mamíferos mayores	<b>153.000</b> Hasta 10 animales	<b>8.500</b> Por animal adicional
<b>198.</b> Mamíferos menores	<b>92.000</b> Hasta 10 animales	<b>6.000</b> Por animal adicional

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFAS (\$)	
	Básica	Incremento
<b>199.</b> Aves y otras especies	<b>45.000</b> Hasta 10 animales	<b>6.000</b> Por cada 10 animales o fracción adicional
<b>200.</b> Animales para espectáculos circenses	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>201.</b> Animales de la fauna silvestre no contemplados en los <u>numerales 196 a 199</u> tales como reptiles, batracios, simios, caracoles	<b>31.000</b> Hasta 1.000 animales	<b>4.100</b> Por cada 1.000 animales o fracción adicional
<b>202.</b> Abejas reina con sus obreras de compañía	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>203.</b> Huevos de gusano de seda	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>204.</b> Material seminal y embriones de mamíferos	<b>47.000</b> Para cualquier cantidad de dosis o unidad	
<b>205.</b> Productos biológicos	<b>44.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>206.</b> Productos de origen animal	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>207.</b> Huevos comerciales para consumo humano	<b>31.000</b> Hasta 10.000 unidades	<b>4.100</b> Por cada 10.000 unidades o fracción adicional
<b>208.</b> Productos tales como (Ovas Embrionadas de Truchas)	<b>31.000</b> Hasta 1.000.000	<b>4.100</b> Por cada 1.000.000 o fracción adicional
<b>209.</b> Artemia salina o poliquetos	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>210.</b> Las especies de animales y Productos no contemplados en el presente artículo	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>211.</b> Modificaciones efectuadas a cada Documento Zoosanitario	<b>17.000</b>	

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**PARÁGRAFO.-** Toda importación de animales y sus productos que ingresen al país con fines de transformación o procesamiento para su posterior exportación, pagarán únicamente por la expedición del Documento Zoonosanitario, el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los valores establecidos en el Artículo 12º del presente Acuerdo

**CAPÍTULO VI  
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA PORTUARIA DE LAS  
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

**ARTÍCULO 13º.-** El Certificado de Inspección a nivel de puertos del estado sanitario de animales y sus productos de origen animal, así como los productos para uso y consumo animal que se importen al país o exporten del país, tendrán las siguientes tarifas por inspección realizada (Cada cargamento amparado por un documento zoonosanitario de importación):

CONCEPTO	TARIFAS (\$)	
	Básica	Incremento
<b>212.</b> Bovinos, bubalinos, equinos y asnales	<b>45.000</b> Hasta 10 animales	<b>4.100</b> Por animal adicional
<b>213.</b> Porcinos, ovinos y caprinos	<b>45.000</b> Hasta 10 animales	<b>4.100</b> Por animal adicional
<b>214.</b> Aves para pie de cría y comerciales, huevos fértiles y huevos SPF	<b>28.000</b> Hasta 1.000 unidades	<b>4.100</b> Por cada 1.000 unidades o fracción adicional
<b>215.</b> Conejos y curíes, nutrias, marmotas, chinchillas y otros animales de peletería, ratones, hamster y otros animales adicionales de laboratorio	<b>31.000</b> Hasta 100 animales	<b>4.100</b> Por cada 100 animales o fracción adicional
<b>216.</b> Aves ornamentales tales como palomas mensajeras, papagayos, pericos, canarios turpiales y otras	<b>31.000</b> Hasta 100 animales	<b>5.600</b> Por cada 100 animales o fracción adicional
<b>217.</b> Aves de riña	<b>44.000</b> Hasta 5 animales	<b>7.400</b> Por cada 5 animales o fracción adicional
<b>218.</b> Animales con destino a zoológicos oficiales	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFAS (\$)	
	Básica	Incremento
<b>Animales con destino a zoológicos privados</b>		
<b>219.</b> Mamíferos mayores	<b>93.000</b> Hasta 10 animales	<b>8.500</b> Por animal adicional
<b>220.</b> Mamíferos menores	<b>59.000</b> Hasta 10 animales	<b>7.400</b> Por animal adicional
<b>221.</b> Aves y otras especies	<b>31.000</b> Hasta 10 animales	<b>4.100</b> Por animal adicional
<b>222.</b> Animales con destino a espectáculos circenses	<b>31.000</b> Hasta 100 animales	<b>8.500</b> Por cada 100 animales o fracción adicional
<b>223.</b> Perros, gatos y otros animales de compañía en el hogar	<b>31.000</b> Hasta 5 animales por especie	
<b>224.</b> Perros y gatos para fines comerciales y otros animales diferentes a la compañía en el hogar	<b>45.000</b> Hasta 10 animales	<b>4.100</b> Por cada 10 animales o fracción adicional
<b>225.</b> Animales de la fauna silvestre no contemplados en los <u>numerales 218 a 221</u> tales como: Reptiles, batracios, simios y caracoles	<b>45.000</b> Hasta 10 animales	<b>4.100</b> Por cada 10 animales o fracción adicional
<b>226.</b> Abejas reinas con su obreras de compañía	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>227.</b> Huevos de gusano de seda	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>228.</b> Material seminal y embriones de mamíferos	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>229.</b> Productos biológicos y farmacéuticos	<b>59.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>230.</b> Huevos comerciales para consumo humano	<b>31.000</b> Hasta 10.000 unidades	<b>4.100</b> Por cada 10.000 unidades o fracción adicional
<b>231.</b> Productos y subproductos de origen animal	<b>59.000</b> Hasta 10 toneladas	<b>330</b> Por cada tonelada o fracción adicional

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFAS (\$)	
	Básica	Incremento
<b>232.</b> Materias primas para la elaboración de productos de uso veterinario	<b>59.000</b> Hasta 10 toneladas	<b>330</b> Por cada tonelada o fracción adicional
<b>233.</b> Otras especies no contempladas en este artículo	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>234.</b> Productos tales como Ovas embrionadas de truchas	<b>31.000</b> Hasta 1.000.000 de unidades	<b>4.100</b> Por cada 1.000.000 de unidades o fracción adicional
<b>235.</b> Artemia salina o poliquetos	<b>31.000</b> Para cualquier cantidad	
<b>236.</b> Otros productos no contemplados en este artículo ( <b>Excepto carne en canal, deshuesada o destino industrial</b> )	<b>31.000</b> Hasta 10 toneladas	<b>330</b> Por cada tonelada o fracción adicional
<b>237.</b> Identificación de ovinos y caprinos con chapeta u orejera para la exportación (Por cada unidad)	<b>2.800</b>	
<b>238.</b> Análisis de laboratorio de la muestra seleccionada para el diagnóstico integral para importación de aves para pie de cría y comerciales (de un día de nacidos), huevos fértiles y huevos SPF de que trata el <b>numeral 214 del presente artículo 13</b>	<b>71.000</b>	

**PARÁGRAFO.-** Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales y productos importados que se tomen en los puertos, se cobrarán por separado de acuerdo con las tarifas establecidas por el ICA para cada caso

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**CAPÍTULO VII**

**INSPECCIÓN SANITARIA A BOVINOS Y BÚFALOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE PROCEDAN DE LA ZONA AMAZÓNICA DEL BRASIL Y PERÚ E INGRESEN AL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**

**ARTÍCULO 14º.-** La tarifa para el siguiente servicio de inspección será:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>239.</b> Inspección sanitaria a bovinos y búfalos con destino al beneficio en los mataderos establecidos en la zona y que procedan de la zona amazónica del Brasil y Perú e ingresen al departamento del Amazonas por camión	3.900

**ARTÍCULO 15º.-** Las tarifas para la Inspección Sanitaria a Productos y Subproductos de origen animal con destino al consumo de la canasta familiar en la zona y que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas serán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>240.</b> Hasta 25 kg	0
<b>241.</b> De más de 25 hasta 500 kg	12.000
<b>242.</b> De más de 500 hasta 1.000 kg	14.000
<b>243.</b> De más de 1.000 hasta 1.500 kg	19.000
<b>244.</b> De más de 1.500 hasta 2.000 kg	22.000
<b>245.</b> De más de 2.000 hasta 2.500 kg	25.000
<b>246.</b> De más de 2.500 hasta 3.000 kg	28.000
<b>247.</b> De más de 3.000 hasta 3.500 kg	32.000
<b>248.</b> De más de 3.500 kg	35.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**CAPÍTULO VIII  
VISITAS DE CERTIFICACIÓN SANITARIA A PECES ORNAMENTALES EN LAS BODEGAS – EXPORTACIÓN - VISITAS A ANIMALES ACUÁTICOS IMPORTADOS**

**ARTÍCULO 16º.-** Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>249.</b> Visita de certificación sanitaria de peces ornamentales en las bodegas para exportación	23.000
<b>250.</b> Visita de seguimiento a animales acuáticos importados	87.000

**CAPÍTULO IX  
CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EXPORTACIÓN**

**ARTÍCULO 17º.-** La tarifa para el siguiente servicio, será:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>251.</b> Certificado Zoosanitario para exportación	32.000
<b>252.</b> Modificaciones al Certificado Zoosanitario para exportación (Por cada uno)	15.400
<b>253.</b> Certificación de productos y subproductos de origen animal para exportación	17.000

**PARÁGRAFO.-** La tarifa del Certificado Zoosanitario no incluye el servicio de inspección sanitaria en el puerto de salida

**CAPÍTULO X  
CUARENTENAS A NIVEL DE FINCAS DE ANIMALES IMPORTADOS**

**ARTÍCULO 18º.-** Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>254.</b> Control sanitario de la cuarentena de animales a nivel de finca (Incluye <b>cuatro (4)</b> visitas de inspección)	359.000
<b>255.</b> Visita de inspección sanitaria cuando la cuarentena se prolongue por cualquier circunstancia (Por cada <b>visita</b> adicional)	87.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**PARÁGRAFO 1º.-** Estas tarifas no incluyen los costos de los análisis de laboratorio ni los tratamientos médicos prescritos durante la cuarentena

**PARÁGRAFO 2º.-** El pago por concepto del servicio de control sanitario de cuarentena a nivel de finca, se deberá realizar al mismo tiempo con el pago del servicio de inspección sanitaria de los animales importados en el puerto de llegada

**CAPÍTULO XI  
CUARENTENAS EN EL PUESTO CUARENTENARIO DE SAN JORGE**

**ARTÍCULO 19º.-** Las tarifas para los servicios que presta el ICA a usuarios particulares, relacionado con el control de cuarentena realizado en el **Puesto Cuarentenario de San Jorge** (Soacha, Cundinamarca) a animales importados o exportados, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>256.</b> Bovinos, bubalinos y equinos mayores a 2 años (Por animal)	149.000
<b>257.</b> Bovinos, bubalinos y equinos menores a 2 años (Por animal)	75.000
<b>258.</b> Caprinos, ovinos y porcinos mayores a 6 meses (Por animal)	75.000
<b>259.</b> Caprinos, ovinos y porcinos menores a 6 meses (Por animal)	37.000

**PARÁGRAFO 1º.-** La alimentación y los medicamentos necesarios para la estadía y el tratamiento de los animales en el Puesto Cuarentenario de San Jorge, serán suministrados por el importador. Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales sometidos a cuarentena, se cobrarán por separado de acuerdo con las tarifas establecidas por el ICA para cada caso

**PARÁGRAFO 2º.-** Los animales nacidos durante la cuarentena pagarán, un **30%** de las tarifas establecidas en el presente artículo

**PARÁGRAFO 3º.-** Cuando se amplíe el tiempo normal (30 días) de la cuarentena, el interesado deberá cancelar proporcionalmente los días adicionales

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**CAPÍTULO XII  
MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL Y DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD  
PORTUARIA PECUARIA**

**ARTÍCULO 20º.-** La tarifa para el siguiente servicio técnico, será:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>260.</b> Inspección sanitaria (Pecuaria), a nivel de puertos, de muestras sin valor comercial	6.000

**CAPÍTULO XIII**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>261.</b> Sin tarifar	
<b>262.</b> Sin tarifar	

**CAPÍTULO XIV  
CLASE DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 21º.-** Los servicios de **Sanidad Portuaria Animal** que presta el Instituto se clasifican en:

1. **Servicios Ordinarios:** Son aquellos que se prestan durante el horario hábil de trabajo establecido por el ICA. A estos servicios corresponden las tarifas ordinarias establecidas en el artículo 13º del presente Acuerdo, y
2. **Servicios Especiales:** Son aquellos que se prestan durante las horas no hábiles de trabajo. A estos servicios corresponden las tarifas especiales que tienen un recargo adicional del **50%** sobre las tarifas establecidas para los servicios ordinarios, aplicable únicamente a la tarifa básica pero no sobre la parte del incremento.

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**CAPÍTULO XV  
ANÁLISIS DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO**

**ARTÍCULO 22º.-** Los servicios de análisis que prestan el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario en Bogotá y los Centros de Diagnóstico de las seccionales, tendrán las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>BACTERIOLOGÍA</b>	
263. Cultivo e identificación de bacterias (Por bacteria específica solicitada)	11.000
264. Cultivo e identificación de bacterias no anaerobias (3 bacterias)	22.000
265. Cultivo e identificación de bacterias anaerobias estrictas (Ej.: Clostridium, Campylobacter)	18.400
266. Examen directo y cultivo para tricomonas	8.900
267. Cultivo e identificación de Mycobacterium Boris	31.000
268. Coloración de Zielh Neelsen	5.700
269. Detección de residuos de antibióticos en leche	9.300
270. Análisis microbiológico de aguas para consumo animal	28.000
271. Análisis microbiológico de alimentos para consumo animal	28.000
272. Tipificación de Salmonella	23.000
273. Cultivo de Leptospira	23.000
274. Antibiograma	19.000
275. Cultivo micológico	14.000
276. Control de calidad de pollitos de 1 día (10 pollitos)	57.000
277. Control de calidad en huevos (10 huevos)	40.000
278. Recuento bacteriológico	14.300
279. Tipificación de E. Coli (Antisueros para K88, 987P, F41 y K99)	9.500
280. Tipificación de pasteurella multócida (Serotipos A y D)	7.000
281. Tipificación de Actinobacillus pleuropneumoniae (Serotipo 1.5 y 7)	7.000
282. Tipificación de Streptococcus Suis tipo 2	7.000
283. Inmunofluorescencia directa para Lectospira	18.600
284. Recuento micológico	18.000
285. Examen directo para espiroquetas en muestras líquidas	5.800
<b>SEROLOGÍA</b>	
<b>Prueba de Aglutinación</b>	
286. Brucelosis (Rosa de Bengala)	4.600

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
287. Brucelosis. Prueba del Anillo (Ring Test)	4.600
288. Leptospirosis. Micro aglutinación – MAT (Cinco ó seis serovares)	16.400
289. Sin tarifar	
<b>Inhibición de la hemoaglutinación (HI)</b>	
290. Newcastle	4.600
291. Bronquitis infecciosa	4.600
292. Parainfluenza bovina 3	10.300
293. Parvo virosis porcina	4.600
294. Influenza equina (H3N8 y H7N7)	10.300
295. Encefalitis Equina (EEV, EEE, EEO) (Para cada enfermedad)	14.300
296. Influenza Porcina (H1N1)	9.500
297. Influenza Porcina (H3N2)	9.500
<b>Prueba de Inmunodifusión</b>	
298. Anemia Infecciosa Equina	10.300
299. Fiebre Aftosa. Anti-VIA	10.300
300. Influenza Aviar (Solo movilización)	10.300
301. Artritis Encefalitis caprina	10.300
<b>Seroneutralización</b>	
302. Fiebre Aftosa	26.000
303. Estomatitis Vesicular	26.000
304. Enfermedad de Aujeszky	14.000
305. Encéfalo Miocarditis Porcina	14.000
306. Gastroenteritis Transmisible (GTE)	14.000
307. Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR)	26.000
308. Peste Porcina Clásica (NPLA)	14.000
<b>Análisis Mediante Técnica de ELISA</b>	
309. Laringotraqueitis Infecciosa Aviar (ILT)	7.000
310. Leucosis Bovina	14.300
311. Neosporosis Bovina	19.000
312. Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR)	14.300
313. Diarrea Viral Bovina (DVB)	20.000
314. Enfermedad de Aujeszky – Gp1	6.300
315. Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS)	12.000
316. Peste Porcina Clásica	9.500
317. Diarrea Viral Bovina (Antígeno)	20.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el  
Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>318.</b> Bronquitis Infecciosa	7.000
<b>319.</b> Enfermedad de Gumboro	7.000
<b>320.</b> Elisa 3ABC – EITB (Aftosa)	30.000
<b>321.</b> Micoplasmosis Porcina	7.700
<b>322.</b> Pleuroneumonía Contagiosa Porcina	7.800
<b>323.</b> Erisipela Porcina	6.300
<b>324.</b> Influenza Porcina (H1N1)	9.500
<b>325.</b> Influenza Porcina (H3N2)	9.500
<b>326.</b> Paratuberculosis bovina y ovina (Incluye prueba de tamizaje y verificación)	14.300
<b>327.</b> Hemoparásitos Equinos (Babesia Equi y Babesia Caball) (Para cada uno)	14.300
<b>328.</b> Encefalitis Equina Venezolana (IgM e IgG) (Para cada uno)	14.300
<b>329.</b> Encefalitis Equina del Este (IgM)	14.300
<b>330.</b> Salmonelosis Porcina	12.000
<b>331.</b> Gastro Enteritis Transmisible/ Corona Virus Porcino	15.000
<b>332.</b> Brucelosis. Elisa Indirecta, anticuerpos	18.000
<b>333.</b> Brucelosis. Elisa Competitiva, anticuerpos	21.000
<b>334.</b> Tuberculosis. Interferón Gamma Bovino	23.000
<b>335.</b> IA (Influenza Aviar)	10.300
<b>336.</b> Enteropatía Proliferativa Porcina	21.000
<b>337.</b> Circo virus Porcino Tipo II	11.000
<b>338.</b> Pruebas serológicas realizadas con Kits o reactivos suministrados por <b>convenios diferentes a porcinos</b>	3.300
<b>Fijación de complemento (Anticuerpos)</b>	
<b>339.</b> Aftosa	10.300
<b>340.</b> Brucella	10.300
<b>PARASITOLOGÍA</b>	
<b>Exámenes coproparasitarios</b>	
<b>341.</b> Técnica de Mac Master	5.800
<b>342.</b> Parásitos pulmonares (Técnica Baerman o mini - Baerman)	5.800
<b>343.</b> Fasciola hepática (Técnica de Dennis)	5.800
<b>344.</b> Identificación y clasificación de parásitos	5.800
<b>345.</b> Examen de raspado de piel	5.800

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>PATOLOGÍA CLÍNICA</b>	
<b>346. Cuadro hemático completo.</b> Incluye: Hematocrito, Hemoglobina, Conteo total de glóbulos blancos y conteo diferencial de glóbulos blancos	12.000
<b>347.</b> Hematocrito y Hemoparásitos (Incluye: Frotis, porcentaje de parasitemia y prueba de Word)	8.700
<b>348.</b> Parcial de orina (Incluye análisis químicos con tiras reactivas)	5.800
<b>DIAGNÓSTICO INTEGRAL POR CASO</b>	
<b>349.</b> Grandes animales (Bovinos, equinos)	98.000
<b>350.</b> Medianos animales (Ovinos, caprinos, porcinos)	55.000
<b>351.</b> Pequeños animales (Caninos, felinos)	43.000
<b>352.</b> Aves ( <b>Ver artículo 24º</b> )	57.000
<b>353.</b> Roedores	57.000
<b>354.</b> Peces	34.000
<b>355.</b> Otros	34.000
<b>LABORATORIO DE PATOLOGÍA</b>	
<b>356.</b> Preparación histológica (Por lámina)	4.600
<b>357.</b> Examen histopatológico por caso	34.000
<b>358.</b> Citología	8.000
<b>TOXICOLOGÍA</b>	
<b>359.</b> Cianuro (Cualitativo)	10.300
<b>360.</b> Nitratos y nitritos (Cualitativo)	14.300
<b>361.</b> Carbamatos (Cualitativa – Inhibición de la Colinesterasa)	12.000
<b>362.</b> Órgano fosforados (Cualitativa – Inhibición de la Colinesterasa)	12.000
<b>363.</b> Órgano fosforados con grupo Nitro (Cualitativa)	12.000
<b>364.</b> Selenio (Cualitativa)	12.000
<b>365.</b> Paraquat / Diquat (Herbicidas) (Cualitativa)	12.000
<b>VIROLOGÍA</b>	
<b>366.</b> Aislamiento viral de Newcastle en huevos embrionados incluyendo pato tipificación	46.000
<b>367.</b> Aislamiento viral del virus de Bronquitis Infecciosa Aviar en embrión de pollo (Incluye confirmación con neuraminidasa)	46.000
<b>368.</b> Aislamiento del virus de Gumboro en huevos embrionados	46.000
<b>369.</b> Aislamiento de Laringotraqueitis Infecciosa en huevos embrionados	46.000
<b>370.</b> Identificación Viral Directa por Inmunofluorescencia	14.300
<b>371.</b> Identificación Viral Directa por Inmunoperoxidasa	14.300

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el  
Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
372. Inmunoperoxidasa indirecta para PPRS	74.000
373. Inmunoperoxidasa indirecta para PPC	74.000
374. Inmunoperoxidasa indirecta para Lawsonia Intracellularis	74.000
375. Inmunoperoxidasa indirecta para Circo virus Porcino Tipo II	74.000
376. Identificación viral por Hemoaglutinación (Parvo virosis porcina)	7.400
377. Sin tarifar	
378. Líquido Esófago Faríngeo LEF (OP)	28.000
379. Aislamiento de Viruela en huevos embrionados	46.000
380. Aislamiento de Reovirus en Hepatocitos de pollo	57.000
381. Aislamiento de Adenovirus en Hepatocitos de pollo	57.000
382. Antígeno de Newcastle inactivado para inhibición de la Hemoaglutinación (Título > 1: 1024) 1ml	70.000
383. Aislamiento en huevos embrionados e identificación viral para influenza equina	46.000
384. Inmunofluorescencia directa para el diagnóstico de Rabia	14.300
385. Inmunofluorescencia indirecta para PPRS	14.000
386. Inmunofluorescencia indirecta para Hemoparásitos Equinos (Babesia Equi y Babesia Caball), (Para cada uno)	14.000
387. Inmunofluorescencia directa para PPC	67.000
388. Aislamiento del virus de la PPC	60.000
389. Aislamiento del virus del PPRS	66.000
390. Aislamiento del virus del Aujeszky	37.000
391. Aislamiento del virus de la Influenza	23.000
<b>OTROS EXÁMENES</b>	
392. Prueba de tuberculina para cuarentenas de animales importados o de exportación, movilizaciones y registro de donantes	11.000
393. Histovacuna para papiloma	18.000
394. Espermiograma	23.000
395. Sin tarifar	
396. Sin tarifar	
397. PCR para Peste Porcina Clásica (PCC)	46.000
398. PCR para Brucella	46.000
399. PCR para Mycobacterium Boris en tejidos	31.000
400. RT- PCR para el virus de rabia	46.000
401. PCR para el virus de IBR	46.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el  
Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
402. Sin tarifar	
403. Sin tarifar	
404. RT – PCR anidado para el virus de Gumboro (IBD)	110.000
405. PCR Múltiplex M Gallisepticum y M Synoviae	55.000
406. PCR M Gallisepticum pvpA + RFLP Tipificación (Si el 397 es positivo)	83.000
407. RT – PCR para el virus de Newcastle (Una muestra) (NDV)	46.000
408. Tipificación molecular para el virus de Newcastle (NDV)	87.000
409. PCR para el virus de Laringo Traqueitis Infecciosa Aviar (ILT)	46.000
410. RT – PCR para el virus de IBV (Una muestra)	46.000
411. RFLP para IBV para muestras positivas por RT – PCR	33.000
412. RFLP para IBD para muestras positivas por RT – PCR	33.000
413. PCR - EDS (Síndrome de Baja Postura)	46.000
414. RT – PCR Fiebre Aftosa y Estomatitis Vesicular	99.000
415. RT-PCR anidada para PRRS	145.000
416. RT-PCR anidada para PPC	136.000
417. PCR para Haemophilus Parauis	71.000
418. PCR anidada para Micoplasma Hyopneumoniae	82.000
419. RT-PCR para el virus de influenza	105.000
420. PCR anidada para Lawsonia Intracellularis	106.000
421. Cultivo celular y aislamiento de los virus de Fiebre Aftosa y Estomatitis Vesicular	28.000
<b>Pruebas para Detección de Virus en Crustáceos</b>	
422. PCR (Una muestra más tres controles)	57.000
423. PCR (Dos muestras)	73.000
424. PCR (Tres muestras)	85.000
425. PCR (Cuatro muestras)	101.000
426. PCR (Cinco muestras)	114.000
427. Chapeta u orejera utilizada para identificar los animales sometidos a las pruebas de <u>ELISA 3ABC</u> y <u>EITB</u> , necesarias para su movilización a la Zona Libre de Fiebre Aftosa	2.800
428. Registro de laboratorio que realicen análisis de laboratorio o pruebas para diagnóstico veterinario	558.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el  
Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

<b>Pruebas para Diagnóstico Rutinario Serológico realizadas con Kits suministrados por la Asociación Nacional de Porcicultores en desarrollo de la Carta de Entendimiento No. 02 del 06 de marzo de 2007</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>263-0.</b> Aislamiento para ( <i>Pasteurella Multocida</i> , <i>Actinobacillus Pleuropneumoniae</i> (APP) y <i>Streptococcus Suis</i> ) (Por cada una)	5.500
<b>272-0.</b> Tipificación de <i>Salmonella</i>	13.000
<b>274-0.</b> Antibiograma	9.500
<b>280-0.</b> Tipificación de <i>Pasteurella Multocida</i> (Serotipos A y D)	4.000
<b>281-0.</b> Serotificación para <i>Actinobacillus Pleuropneumoniae</i> (APP)	4.000
<b>282-0.</b> Serotipificación de <i>Streptococcus Suis</i> tipo 2	4.000
<b>286-0.</b> Brucelosis. Rosa de Bengala	2.000
<b>288-0.</b> Leptospirosis. Micro aglutinación-MAT (Tres serovares)	7.400
<b>293-0.</b> Parvo virosis Porcina	2.100
<b>296-0.</b> Influenza Porcina (H1N1)	4.200
<b>297-0.</b> Influenza Porcina (H3N2)	4.200
<b>304-0.</b> Enfermedad de Aujeszky – Seroneutralización	6.300
<b>306-0.</b> Gastroenteritis Transmisible(GTE) Seroneutralización	7.400
<b>314-0.</b> Enfermedad de Aujeszky – Gp1 – Elisa	4.200
<b>315-0.</b> Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS) - Elisa	4.200
<b>321-0.</b> Micoplasmosis Porcina – Elisa	4.200
<b>322-0.</b> Pleuroneumonía Contagiosa Porcina (APP Elisa)	4.200
<b>323-0.</b> Erisipela Porcina – Elisa	4.200
<b>324-0.</b> Influenza Porcina (H1N1) – Elisa	4.200
<b>325-0.</b> Influenza Porcina (H3N2) – Elisa	4.200
<b>330-0.</b> Salmonelosis Porcina – Elisa	6.300
<b>331-0.</b> Gastroenteritis Transmisible / Corona Virus Porcino TGV/PRCV – Elisa	13.000
<b>333-0.</b> Serología para Brucelosis (Elisa Competitiva)	10.000
<b>336-0.</b> Enteropatía Proliferativa Porcina – Elisa	11.000
<b>337-0.</b> Circovirus Porcino Tipo II – Elisa	5.300
<b>345-0.</b> Lectura de raspado profundo para piel (Ectoparásitos)	3.300
<b>357-0.</b> Examen Histopatológico (Por caso)	18.000
<b>385-0.</b> Inmunofluorescencia indirecta PPRS	7.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el  
Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

---

**PARAGRAFO 1º.** Los servicios de diagnóstico de que trata el numeral 338 del presente artículo se prestarán únicamente a agremiaciones o instituciones del sector público o privado diferentes a los porcicultores que hayan establecido convenio con el ICA

**PARAGRAFO 2º.** Para los usuarios inscritos en el programa de fincas en proceso de erradicación de brucelosis, se les aplicará un descuento del **50%** para la tarifa de la prueba ELISA Competitiva para diagnóstico de brucelosis, a todos los bovinos que resulten positivos a la prueba de Rosa de Bengala ó ELISA indirecta, a los cuales se les debe realizar confirmación por la técnica de ELISA competitiva

**PARÁGRAFO 3º.** La prueba de tuberculina tendrá un descuento del **40%** para las ganaderías que desarrollen el programa de certificación de fincas libres de tuberculosis bovina

**ARTÍCULO 23º.-** Para efectos del examen de diagnóstico integral e histopatológico, indicados en los numerales 349 a 355 y 357 del artículo 22º se define como “caso”, cada animal bovino, equino, ovino, canino, felino, o cada porcino mayor de 6 meses. Para porcinos de menor edad y para aves, se considera como un “caso” el grupo de animales de la misma edad y alojados en el mismo galpón (Máximo 3 para porcinos y 20 para aves)

**ARTÍCULO 24º.-** El diagnóstico integral de que tratan los numerales **349 a 355 del artículo 22º**, incluye a criterio del profesional del ICA, necropsia, histopatología y aislamiento bacteriológico; no cubre serología y aislamiento viral ni técnicas de biología molecular, salvo para las enfermedades de control oficial. Si una vez obtenido el diagnóstico, el usuario solicita pruebas suplementarias dentro del mismo caso, éstos se cobrarán por separado según la tarifa establecida para cada análisis

**ARTÍCULO 25º.-** Cuando un usuario solicite por intermedio del médico veterinario de la oficina local del ICA los análisis de la prueba de (ELISA/EITB) como requisito para movilización de animales a áreas libres o en proceso de ser declaradas áreas libres de fiebre aftosa o como examen diferencial de las enfermedades vesiculares, cancelará el valor de la tarifa establecida para dicho servicio

**ARTÍCULO 26º.-** Los análisis de laboratorio para las muestras tomadas por funcionarios del ICA o quién este autorice, de las enfermedades de control oficial para la vigilancia sanitaria estarán exentas del cobro. Para tal efecto estas muestras deben ir siempre acompañadas del formulario **3-106**

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**CAPÍTULO XVI  
SISTEMA DE AUTORIZACIÓN**

**ARTÍCULO 27º.-** Las tarifas para el **Sistema de Autorización de Protección a la Producción Agropecuaria**, son:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>429.</b> Inscripción del Organismo de inspección o laboratorio de pruebas y diagnóstico	103.000
<b>430.</b> Examen a Inspector	23.000
<b>431.</b> Hora Auditor (Autorización o seguimiento)	34.000
<b>432.</b> Suero Control Positivo Fuerte para Elisa Indirecta (Por 1ml)	22.000
<b>433.</b> Suero Control Positivo Moderado para Elisa Indirecta (Por 1ml)	11.000
<b>434.</b> Suero Control Negativo para Elisa Indirecta (Por 1ml)	11.000
<b>435.</b> Suero Control Positivo para Rosa de Bengala (Por 1ml)	11.000
<b>436.</b> Suero Control Negativo para Rosa de Bengala (Por 1ml)	11.000

**437.** Actividades del programa de Brucelosis Bovina (Suero Sanguíneo)

CONCEPTO	TARIFAS (\$)	
	Básica	Incremento
De 1 a 10 animales	<b>2.600</b> Por animal	
De 11 a 20 animales	<b>26.000</b> Por los primeros 10 animales	<b>1.100</b> Por animal adicional
De 21 a 50 animales	<b>37.000</b> Por los primeros 20 animales	<b>1.000</b> Por animal adicional
Más de 50 animales	<b>65.000</b> Por los primeros 50 animales	<b>900</b> Por animal adicional

**PARÁGRAFO 1º.-** Las siguientes actividades están incluidas dentro del costo de la tarifa del numeral **437** del artículo **27º** del presente Acuerdo:

1. Certificación de fincas y apriscos libres de brucelosis por los procedimientos establecidos por el ICA;
2. Verificación de animales positivos en mataderos;

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

3. Toma de muestras de sangre para movilización de las especies bovina, bubalina, caprina, ovina u otras susceptibles a brucelosis, y
4. Identificación o verificación de hembras bovinas destinadas a la ceba

**PARÁGRAFO 2º.-** Los materiales utilizados para tomar las muestras de suero sanguíneos los suministrará el ganadero y los requeridos para tomar las muestras de leche los suministrará el ICA

**CAPÍTULO XVII  
GUÍAS DE MOVILIZACIÓN PECUARIA**

**ARTÍCULO 28º.-** Las tarifas para el servicio de expedición de guías de movilización de animales, productos y subproductos de origen animal, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>438.</b> Guía de movilización de animales, productos y subproductos, por cada vehículo	5.000
<b>439.</b> Guía de movilización de animales, productos y subproductos que se transporten a pie, por cada lote sin tener en cuenta la cantidad ni la especie	5.000

**PARÁGRAFO 1º.-** Se entiende por Guía de Movilización Pecuaria, el documento que autoriza el transporte de animales, productos y subproductos dentro del territorio nacional

**PARAGRAFO 2º.-** La Guía de movilización solo será expedida a nombre del propietario de los animales, productos o subproductos que se pretenden transportar. No se aceptarán consignaciones de la tarifa en las cuales figure como titular una persona distinta al propietario, sin perjuicio de que el propietario otorgue poder a un tercero para el trámite de expedición de la guía. En concordancia con lo previsto en el artículo 81 del presente acuerdo, se aceptarán pagos por concepto de la expedición de un número plural de guías de movilización y el valor no utilizado de manera inmediata será abonado a favor del propietario para su aplicación en pagos de futuras expediciones de guías de movilización

**PARÁGRAFO 3º.-** La Guía de Movilización tendrá un término de validez al tiempo aproximado del transporte. Si por fuerza mayor o caso fortuito, el transporte o

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

movilización demorase más del tiempo señalado en la guía, el transportador deberá acudir a la Oficina mas cercana del Instituto para su ampliación por un lapso igual al retardo sufrido, previa comprobación de la causa invocada. La ampliación del término de validez no tendrá un valor adicional

**CAPÍTULO XVIII  
CURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO VETERINARIO**

**ARTICULO 29º.-** Las tarifas para los cursos nacionales e internacionales que dicte el ICA en el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario en Bogotá, y en los laboratorios de Diagnóstico Veterinario de las seccionales, en técnicas de diagnóstico veterinario, tendrán los siguientes valores semanales por participante:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>440.</b> Brucelosis, Encefalitis Equina, Encefalitis Rábica, Enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica	US\$ 169
<b>441.</b> IBR, DVB, Leucosis Bovina, Leptospirosis, Enfermedades Aviaries, Porcinas y Parasitarias	US\$ 105

**PARÁGRAFO.-** El ICA otorgará un certificado de asistencia, en el cual se debe indicar, el nombre del participante, el curso, la intensidad horaria (Duración) y la fecha de expedición

**CAPÍTULO XIX  
REGISTROS, PRUEBAS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA, INSCRIPCIÓN DE CULTIVARES COMERCIALES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE SEMILLAS**

**ARTÍCULO 30º.-** Las tarifas para los siguientes servicios de registros e inscripción de cultivos para producción de semilla, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>442.</b> Registro como productor de semilla certificada, seleccionada y material vegetal micropropagado	1.148.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>443.</b> Ampliación del registro como productor de semilla certificada, seleccionada	572.000
<b>444.</b> Registro como importador de semillas	986.000
<b>445.</b> Registro como exportador de semillas	986.000
<b>446.</b> Ampliación del registro como importador o exportador de semillas	492.000
<b>447.</b> Registro Unidad de Investigación en Fitomejoramiento	1.148.000
<b>447-1.</b> Ampliación y/o modificación del Registro como Unidad de Investigación en Fitomejoramiento	572.000
<b>448.</b> Inscripción de cada cultivar para producción de semilla	1.429.000
<b>449.</b> Autorización de reempaque de semilla	150.000
<b>450.</b> Modificación por cambio de dirección del domicilio del área administrativa de todo registro	24.000
<b>451.</b> Modificaciones por cambio de razón social del registro como productor, importador y exportador de semilla. y/o titular de registro (Por cada uno)	24.000
<b>452.</b> Modificaciones por ampliación de zonas de adaptación de los cultivos para comercialización para siembra	715.000
<b>453.</b> Modificaciones del registro de importador por cambio de la bodega	470.000
<b>454.</b> Modificación del registro de productor por cambio de la planta de acondicionamiento	572.000
<b>455.</b> Registro como laboratorio de calidad de semillas y/o de sanidad de semillas	942.000
<b>456.</b> Registro como Unidad de Evaluación Agronómica	1.148.000
<b>456-1.</b> Ampliación y/o modificación del Registro como Unidad de Evaluación Agronómica	24.000
<b>457.</b> Constancias, copias de registros o inscripciones relacionadas con el área de semilla (Por cada una)	17.000

**PARÁGRAFO 1º.-** Las tarifas establecidas en el presente artículo, serán aplicables a las semillas provenientes de materiales obtenidos a través de técnicas y métodos de mejoramientos convencionales y de organismos modificados genéticamente, los cuales han sido alterados deliberadamente por la introducción de material genético o la manipulación de su genoma

**PARÁGRAFO 2º.-** Los gastos que se ocasionan en el desarrollo de Pruebas y evaluaciones de Bioseguridad a que haya lugar en relación con Organismos

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

Modificados Genéticamente (OMG), de acuerdo al protocolo establecido por el ICA, deberán ser sufragados directamente por quién solicita realizar en el país actividades con OMG de uso agrícola, teniendo en cuenta que toda solicitud se hará siguiendo la metodología conocida como “caso por caso” según las normas vigentes por el ICA

**PARÁGRAFO 3º.-** La operación de reempaque de semilla por parte de los productores e importadores, será autorizado por el ICA una vez se pague la tarifa correspondiente y se cumpla con la reglamentación vigente

**ARTÍCULO 31º.-** Las tarifas para el análisis de calidad de las semillas, por cada análisis y cada muestra, serán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>458.</b> Análisis de calidad de semillas (Humedad, pureza y germinación)	48.000
<b>459.</b> Prueba de tetrazolio, (Viabilidad de semilla)	48.000
<b>460.</b> Determinación de Humedad en Semillas	17.000
<b>461.</b> Análisis de patología en semillas	41.000
<b>462.</b> Otros análisis o pruebas de laboratorio en semillas (Vigor, daño mecánico, presencia de insectos, pruebas de Elisa diferentes a los provenientes del programa de certificación de semillas)	48.000

**PARÁGRAFO.-** Los análisis de calidad de las semillas, provenientes de productores autorizados por el ICA que se encuentren en la etapa de comercialización y sean objeto de supervisión y control por parte de este, quedarán exentos del pago de la tarifa establecida en este artículo

**ARTÍCULO 32º.-** La tarifa para los servicios relacionados con la supervisión de la prueba y emisión del concepto de evaluación agronómica de cultivares para su comercialización, será:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>463.</b> Supervisión de la prueba y emisión del concepto de evaluación agronómica de genotipos de cultivos transitorios para su comercialización en el país, para las pruebas que se realizan en las diferentes zonas agro ecológicas	5.927.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**PARÁGRAFO.-** La solicitud de supervisión de prueba de evaluación agronómica implica los siguientes aspectos:

1. Se inscribe un número fijo de cultivares para la prueba que se realiza en las diferentes zonas agro ecológicas
2. En una zona agro ecológica se podrá evaluar menor cantidad de los cultivares establecidos en la solicitud, pero en ningún caso se podrá sustituir por otro similar o de la misma especie

**CAPÍTULO XX  
CERTIFICACIÓN DE SEMILLA PARA INSCRIPCIÓN DEL CAMPO DE  
MULTIPLICACIÓN SOMETIDA A ANÁLISIS DE CALIDAD**

**ARTÍCULO 33º.-** Las tarifas del servicio de certificación de semillas, para la inscripción del campo de multiplicación y de semilla procesada y sometida a análisis de calidad, serán las siguientes:

Inscripción y Supervisión de Campos de Multiplicación	TARIFA (\$/ha)	Semilla Procesada y Sometida a Análisis de Calidad	TARIFA (\$/ha)
464. Ajonjolí	3.410	476. Ajonjolí	25
465. Algodón	3.410	477. Algodón	14
466. Arroz	3.410	478. Arroz	11
467. Cebada	3.410	479. Cebada	14
468. Fríjol	3.410	480. Fríjol	18
469. Maíz	3.410	481. Maíz	11
470. Maní	3.410	482. Maní	14
471. Papa **	4.620	483. Papa **	0
472. Sorgo	3.410	484. Sorgo	14
473. Soya	3.410	485. Soya	20
474. Trigo	3.410	486. Trigo	16
475. Yuca	3.410	487. Yuca	0
488. ** Análisis de calidad para la prueba de ELISA en el servicio de certificación de semilla de papa, por muestra (4 virus: PVX, PVY, PVS, PLRV)			18.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**ARTÍCULO 34º.-** La tarifa para el siguiente servicio será:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>489.</b> Marbete utilizado para cada empaque de semilla certificada, básica, registrada, élite y súper élite menor de 20 kg (Por unidad)	34

**CAPÍTULO XXI  
PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES  
DE VARIEDADES VEGETALES**

**ARTÍCULO 35º.-** Las tarifas para los trámites relacionados con la protección a los Derechos de Obtentores de Variedades Vegetales, serán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>490.</b> Solicitud de Derecho de Obtentor	804.000
<b>491.</b> Certificado de Obtentor	133.000
<b>492.</b> Modificación a la Solicitud de Derecho de Obtentor	186.000
<b>493.</b> Modificación al Cambio de nombre y domicilio del titular del Certificado de Obtentor	267.000
<b>494.</b> Inscripciones de Licencias obligatorias	535.000
<b>495.</b> Pruebas de Homogeneidad, Estabilidad y Distinguibilidad (DHE)	4.818.000
<b>496.</b> Gastos Administrativos por homologación y/o envío de resultados de examen técnico realizados en Colombia a otra autoridad competente	535.000
<b>497.</b> Mantenimiento del Registro por renovación del <b>1º</b> año	267.000
<b>498.</b> Mantenimiento del Registro por renovación del <b>2º</b> año	535.000
<b>499.</b> Mantenimiento del Registro por renovación del <b>3º</b> año	804.000
<b>500.</b> Mantenimiento del Registro por renovación del <b>4º</b> año en adelante (Por año)	1.072.000
<b>501.</b> Publicación de la Solicitud del Derecho de Obtentor en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas	79.000
<b>502.</b> Publicación del otorgamiento del Certificado de Obtentor en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas	79.000
<b>503.</b> Ejemplar de la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas	26.000
<b>504.</b> Formulario solicitud de Derechos de Obtentor	8.000
<b>505.</b> Formulario Cuestionario Técnico para Derechos de Obtentor	8.000
<b>506.</b> Solicitud de Prórroga de términos	133.000

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>507.</b> Solicitud de cesión o transferencia de la solicitud o del Derecho de Obtentor	267.000
<b>508.</b> Impugnación a la solicitud o a la concesión del Derecho de Obtentor	258.000
<b>509.</b> Solicitud de anulación de la solicitud o del Derecho de Obtentor	258.000
<b>510.</b> Solicitud de anulación de una denominación varietal	258.000
<b>511.</b> Trámite de autenticación hoja de un documento	1.300
<b>512.</b> Certificaciones, constancias o copias de registros de protección de obtentores	17.000
<b>513.</b> Depósito anual de muestras vivas	207.000
<b>514.</b> Peritaje técnico sobre violación de Derecho de Obtentor	445.000

**PARÁGRAFO 1º.-** Cuando se solicite a una autoridad competente de un país miembro de la UPOV realizar las pruebas DHE, El Obtentor deberá pagar directamente en el respectivo país las tarifas que tengan establecidas por este concepto

**PARÁGRAFO 2º.-** Las pruebas que sea necesario efectuar cuando se realice el peritaje técnico de que trata el **numeral 514** del presente artículo para verificar la identidad de la variedad, deberán ser asumidas por el solicitante

**CAPÍTULO XXII**  
**INSCRIPCIONES Y REGISTROS DE EXPORTADOR – IMPORTADOR DE ESPECIES DE PLANTAS ORNAMENTALES**

**ARTÍCULO 36º.-** Las tarifas para los servicios de expedición o renovación de certificados de inscripción de predios y registros de exportador e importador de especies de **plantas ornamentales**, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>515.</b> Certificado de Inscripción para predios de especies de plantas ornamentales: Área cultivada (Hasta 3 ha)	236.000
<b>516.</b> Certificado de Inscripción para predios de especies de plantas ornamentales: Área cultivada (Más de 3 hasta 5 ha)	490.000
<b>517.</b> Certificado de Inscripción para predios de especies de plantas ornamentales: Área cultivada (Más de 5 hasta 10 ha)	737.000
<b>518.</b> Certificado de Inscripción para predios de especies de plantas ornamentales: Área cultivada (Más de 10 hasta 20 ha)	980.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>519.</b> Certificado de Inscripción para predios de especies de plantas ornamentales: Área cultivada (Más de 20 hasta 30 ha)	1.474.000
<b>520.</b> Certificado de Inscripción para predios de especies de plantas ornamentales: Área cultivada (Más de 30 ha)	2.049.000
<b>521.</b> Expedición o renovación de registro como <b>Exportador</b> Para empresas productoras de flor cortada, follajes, plantas	314.000
<b>522.</b> Expedición o renovación de registro como <b>Exportador</b> para comercializadoras de flor cortada, follajes, material de Propagación	788.000
<b>523.</b> Expedición o renovación de registro como <b>Exportador</b> para propagadores de material vegetal de especies de plantas Ornamentales	314.000
<b>524.</b> Registro para <b>Importador – Distribuidor</b> de material vegetal de propagación	314.000
<b>525.</b> Registro para <b>Importador</b> de flor cortada, plantas y follajes de especies ornamentales	314.000
<b>526.</b> Certificaciones relacionadas con los registros de exportador, importador de especies de plantas ornamentales	17.000

**PARÁGRAFO 1º.-** La expedición o renovación del Certificado de Inscripción se cobra por cada predio o finca y no por empresa

**PARÁGRAFO 2º.-** Las modificaciones que se efectúen a cualquiera de los conceptos señalados en este artículo, tendrán una tarifa equivalente al **50%** del valor fijado para el correspondiente servicio

**PARÁGRAFO 3º.-** Cuando se solicite la inscripción de un predio dentro de la vigencia del Registro del Productor - Exportador o propagador, el Certificado de Inscripción del predio se expedirá por el término que haga falta para el vencimiento del Registro

**ARTÍCULO 37º.-** Las tarifas para los siguientes servicios de expedición o renovación de certificados de inscripción de predios y viveros de especies ornamentales para el **mercado nacional**, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>527.</b> Expedición o renovación del certificado de inscripción de predios de especies de plantas ornamentales para el mercado nacional	28.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>528.</b> Expedición o renovación del certificado de inscripción de viveros de especies de plantas ornamentales para el mercado nacional	28.000

**CAPÍTULO XXIII  
IMPORTACIONES – EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CON REQUISITOS  
FITOSANITARIOS**

**ARTÍCULO 38º.-** Las tarifas para los siguientes servicios serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>529.</b> Documento con requisito fitosanitario para la importación de material vegetal cualquiera que sea su uso	42.000
<b>530.</b> Modificaciones efectuadas al Documento con requisitos Fitosanitarios	21.000
<b>531.</b> Certificaciones para productos y subproductos vegetales aprobados en la Resolución 583 de 2000	23.000

**CAPÍTULO XXIV  
REGISTROS DE PRODUCTOR Y DISTRIBUIDOR DE MATERIAL VEGETATIVA DE  
CACAO, PALMA DE ACEITE EN VIVEROS Y CAUCHO NATURAL**

**ARTÍCULO 39º.-** Las tarifas para los servicios de registros de productor y distribuidor de material vegetativo de **cacao y palma de Aceite en viveros**, y de **caucho natural** (Hevea sp), y certificados de inscripción del vivero, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>532.</b> Expedición o renovación del registro de productor y/o distribuidor o comercializador de material de propagación vegetativa de <b>cacao</b> en viveros	131.000
<b>533.</b> Certificado de inscripción del vivero de material de propagación vegetativa de <b>Cacao</b>	222.000
<b>534.</b> Modificación a los registros de productor y/o distribuidor o comercializador de material de propagación vegetativa de <b>Cacao</b> en viveros	66.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>535.</b> Registro de productor y/o distribuidor de material de propagación vegetativa de <b>Caucho Natural (Hevea sp)</b>	131.000
<b>536.</b> Modificación a los registros de productor y/o distribuidor de material de propagación vegetativa de <b>Caucho Natural (Hevea sp)</b>	66.000
<b>537.</b> Certificado de inscripción del vivero o biofábrica de material de propagación vegetativa de <b>Caucho Natural (Hevea sp)</b>	223.000
<b>538.</b> Registro de productor y/o distribuidor de plantas de palma de aceite en viveros	213.000

**CAPÍTULO XXV  
INSPECCIÓN FITOSANITARIA PORTUARIA DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MATERIAL VEGETAL DE ESPECIES ORNAMENTALES Y NO ORNAMENTALES**

**ARTÍCULO 40º.-** Las tarifas para la inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>539.</b> Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (Hasta 10 cajas)	26.000
<b>540.</b> Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (De 11 hasta 70 cajas)	32.000
<b>541.</b> Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (De 71 hasta 200 cajas)	35.000
<b>542.</b> Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (De 201 hasta 500 cajas)	50.000
<b>543.</b> Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales y que se importen o exporten (Más de 500 cajas)	66.000

**ARTÍCULO 41º.-** La inspección del estado fitosanitario en puertos del material vegetal, productos y subproductos diferente a ornamentales, que se importen o exporten del país, tendrán las siguientes tarifas:

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CANTIDAD (Toneladas)	PUERTO AÉREO Y TERRESTE		PUERTO MARÍTIMO Y FLUVIAL	
	CÓD.	TARIFA (\$)	CÓD.	TARIFA (\$)
Más de 10 kg Hasta 1 t	<b>544</b>	41.000	<b>545</b>	41.000
De más de 1 t a 10 t	<b>546</b>	46.000	<b>547</b>	51.000
De más de 10 t a 50 t	<b>548</b>	54.000	<b>549</b>	69.000
De más de 50 t a 100 t	<b>550</b>	58.000	<b>551</b>	80.000
De más de 100 t a 500 t	<b>552</b>	83.000	<b>553</b>	126.000
De más de 500 t a 1.000	<b>554</b>	101.000	<b>555</b>	161.000
De más de 1.000 t a 5.000 t	<b>556</b>	178.000	<b>557</b>	311.000
De más de 5.000 t a 10.000 t	<b>558</b>	231.000	<b>559</b>	426.000
De más de 10.000 t a 15.000 t	<b>560</b>	277.000	<b>561</b>	511.000
De más de 15.000 t a 20.000 t	<b>562</b>	311.000	<b>563</b>	584.000
De más de 20.000 t	<b>564</b>	369.000	<b>565</b>	706.000

**PARÁGRAFO.-** Las tarifas contempladas en este artículo, se causarán por la inspección fitosanitaria realizada a cada cargamento con material vegetal que ingrese o salga del país. El cobro de la inspección se realizará por cargamento (Una sola documentación)

**ARTÍCULO 42º.-** Las tarifas para los servicios de inspección fitosanitaria a productos de origen vegetal que procedan de la zona Amazónica del **Brasil y Perú** e ingresen al **Departamento del Amazonas**, serán las siguientes

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>566.</b> Hasta 25 kg	0
<b>567.</b> De más de 25 hasta 500 kg	12.000
<b>568.</b> De más de 500 hasta 1.000 kg	15.000
<b>569.</b> De más de 1.000 hasta 1.500 kg	19.000
<b>570.</b> De más de 1.500 hasta 2.000 kg	22.000
<b>571.</b> De más de 2.000 hasta 2.500 kg	25.000
<b>572.</b> De más de 2.500 hasta 3.000 kg	28.000
<b>573.</b> De más de 3.000 hasta 3.500 kg	32.000
<b>574.</b> De más de 3.500 kg	35.000

**ARTÍCULO 43º.-** Las tarifas para los servicios de inspección fitosanitaria a la madera que proceda de la zona Amazónica del **Brasil y Perú** e ingresen al **Departamento del Amazonas**, serán:

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
575. Hasta 10 docenas	0
576. De más de 10 hasta 50 docenas	12.100
577. De más de 50 hasta 100 docenas	18.000
578. De más de 100 hasta 150 docenas	21.000
579. De más de 150 hasta 200 docenas	24.000
580. De más de 200 hasta 250 docenas	27.000
581. De más de 250 hasta 300 docenas	31.000
582. De más de 300 hasta 400 docenas	34.000
583. De más de 400 docenas	37.000

**CAPÍTULO XXVI  
SEGUIMIENTO FITOSANITARIO POST-ENTRADA DEL MATERIAL VEGETAL DE  
PROPAGACIÓN ASEJUAL Y SEXUAL QUE SE IMPORTE**

**ARTÍCULO 44º.-** Las tarifas para los siguientes servicios, de seguimiento fitosanitario post – entrada al material vegetal de propagación asexual y sexual que se importe, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
584. Hasta 80 kg	73.000
585. De más de 80 kg hasta 200 kg	181.000
586. De más de 200 kg hasta 500 kg	222.000
587. De más de 500 kg hasta 1.000 kg	288.000
588. De más de 1.000 kg	361.000

**PARÁGRAFO 1º.-** Se le practica seguimiento fitosanitario post – entrada a la semilla asexual o material vegetal de propagación y semilla sexual. Para la semilla sexual solo se le aplica o realiza seguimiento post – entrada cuando su destino es para siembra. Cuando el destino de la semilla sexual es comercial o venta no tiene seguimiento post – entrada

**PARÁGRAFO 2º.-** El pago del servicio de seguimiento fitosanitario, deberá cancelarse al mismo tiempo que el pago por concepto de Inspección fitosanitaria del material de propagación importado de que trata el artículo 38º del presente Acuerdo

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**CAPÍTULO XXVII  
INSPECCIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN DE MUESTRAS Y  
PAQUETES DE MANO DE PLANTAS Y/O PRODUCTOS VEGETALES  
ARTÍCULO 45º.- La tarifa para el siguiente servicio, será:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>589.</b> Inspección fitosanitaria para exportación de muestras sin valor comercial y paquetes de mano que contengan plantas o productos vegetales ( <b>Hasta 10 kg</b> )	6.600

**CAPÍTULO XXVIII  
SUPERVISIÓN DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIO FRUTA FRESCA DE  
EXPORTACIÓN CON VAPOR CALIENTE Y EN FRIO**

**ARTÍCULO 46º.-** La tarifas para los siguientes servicios, serán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>590.</b> Supervisión del tratamiento cuarentenario con <b>vapor caliente</b> para la fruta de exportación por kg procesado	200
<b>591.</b> Supervisión del tratamiento cuarentenario en <b>frío</b> para fruta fresca de exportación por kg	34

**ARTÍCULO 47º.-** El servicio de supervisión de tratamientos fitosanitarios de Plantas o productos vegetales, en los casos de que este servicio sea necesario, tendrá las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>592.</b> Supervisión de tratamientos fitosanitarios de plantas o productos vegetales (Hasta 100 t)	32.000
<b>593.</b> Supervisión de tratamientos fitosanitarios de plantas o productos vegetales (Mayor de 100 hasta 200 t)	35.000
<b>594.</b> Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (Mayor de 200 hasta 300 t)	37.000
<b>595.</b> Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (Mayor de 300 hasta 400 t)	41.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>596.</b> Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (Mayor de 400 hasta 500 t)	45.000
<b>597.</b> Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (Mayor de 500 hasta 600 t)	48.000
<b>598.</b> Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (Mayor de 600 hasta 700 t)	51.000
<b>599.</b> Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (Mayor de 700 hasta 800 t)	54.000
<b>600.</b> Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (Mayor de 800 hasta 900 t)	57.000
<b>601.</b> Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (Mayor de 900 a 1.000 t)	59.000
<b>602.</b> Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (Mayor de 1.000 t. -Por tonelada adicional-)	34
<b>603.</b> Tratamiento fitosanitario de muestras sin valor comercial y paquetes de mano de origen vegetal	3.300

**CAPÍTULO XXIX  
REGISTROS E INSCRIPCIÓN DE EXPORTADORES DE PAPA FRESCA PARA CONSUMO Y DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES PARA ALMACENARLA (BODEGAS)**

**ARTÍCULO 48º.-** Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>604.</b> Expedición, renovación o modificación de registro como exportador de papa fresca para consumo	189.000
<b>605.</b> Certificado de inscripción de instalaciones para almacenamiento, selección y empaque de papa fresca de consumo para exportación	143.000

**CAPÍTULO XXX  
LICENCIAS FITOSANITARIAS DE MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL**

**ARTÍCULO 49º.-** La tarifa para el siguiente servicio, será:

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>606.</b> Licencia Fitosanitaria para Movilización Interna de plantas o productos vegetales (Por cada vehículo utilizado para el transporte)	5.000
<b>607.</b> Renovación o modificación de la Licencia Fitosanitaria para la Movilización interna de plantas o productos vegetales	2.200

**PARÁGRAFO 1º.-** Esta tarifa se causa por el concepto técnico sobre las condiciones sanitarias del material vegetal objeto a movilización

**PARÁGRAFO 2º.-** Se cobrará por separado el valor de otros servicios de tratamientos fitosanitarios, diagnósticos fitosanitarios, inspección de cultivos, bodegas o plantas de procesamientos, cuyas tarifas se reconocerán según lo estipulado en las normas establecidas para el efecto

**PARÁGRAFO 3º.-** Se entiende por Licencia Fitosanitaria para la Movilización Interna de Plantas o Productos Vegetales, el documento oficial expedido por el ICA, mediante el cual se autoriza el transporte de materiales vegetales dentro del territorio nacional, cuándo las razones de índole fitosanitaria así lo exijan. La Licencia Fitosanitaria para la Movilización Interna de Material Vegetal a que hace alusión este parágrafo, tendrá un término de validez igual al tiempo aproximado del transporte. Si por fuerza mayor o caso fortuito demorase más del tiempo señalado en la Licencia, el interesado debe solicitar a la Oficina más cercana del Instituto su ampliación por un lapso igual al retardo sufrido, previa comprobación de la causa invocada

**CAPÍTULO XXXI  
REGISTROS A PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, IMPORTADORES Y  
EXPORTADORES DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE FRUTALES**

**ARTÍCULO 50º.-** Las tarifas para los servicios de expedición del registro de productor, distribuidor, importador o exportador de material vegetal de frutales, serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>608.</b> Expedición o renovación del registro como productor de material vegetal de propagación de frutales	229.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>609.</b> Expedición o renovación del certificado de inscripción de distribuidores de material de propagación de frutales	121.000
<b>610.</b> Registro como importador de material de propagación de frutales	94.000
<b>611.</b> Registro como exportador de material de propagación de frutales	94.000

**CAPÍTULO XXXII  
REGISTRO DE PREDIOS PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTA  
FRESCA**

**ARTÍCULO 51º.-** Las tarifas para el registro de personas naturales o jurídicas que actúen como productor, productor – exportador de fruta fresca, serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>612.</b> Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Hasta 3 ha)	22.000
<b>613.</b> Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 3 hasta 10 ha)	118.000
<b>614.</b> Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 10 hasta 20 ha)	236.000
<b>615.</b> Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 20 hasta 40 ha)	475.000
<b>616.</b> Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 40 hasta 60 ha)	593.000
<b>617.</b> Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 60 ha)	635.000
<b>618.</b> Expedición o renovación del registro de <b>productor, exportador o productor – exportador</b> de fruta fresca	208.000
<b>619.</b> Certificaciones o constancias relacionadas con los registros de productor, productor – importador o exportador de fruta fresca	17.000

**PARÁGRAFO 1º.-** La expedición del registro o su renovación se cobrará por cada predio o huerto y no por empresa

**PARÁGRAFO 2º.-** Las modificaciones efectuadas a cualquiera de los conceptos del presente artículo, tendrán una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) de los valores establecidos en el presente artículo

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**CAPÍTULO XXXIII  
SERVICIOS DE RECONOCIMIENTO Y DIAGNÓSTICO VEGETAL**

**ARTÍCULO 52º.-** Las tarifas para los análisis de laboratorio de diagnóstico vegetal, serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>620.</b> Fitopatológico (Hongos, bacterias, virus, nemátodos), y otros del grupo	34.000
<b>621.</b> Entomológico (Insectos, ácaros, moluscos), y otros del grupo.	28.000
<b>622.</b> Diagnóstico Molecular Cualitativo de Spongospora Subterránea f.sp. subterránea en muestras de suelo o de papa	93.000
<b>623.</b> Diagnóstico Molecular Cuantitativo de Spongospora Subterránea f.sp. subterránea en muestras de suelo	116.000
<b>624.</b> Diagnóstico Molecular de ITSs de Rhizoctonia Solani Sclerotium sp, Rosellinia sp, Rosellinia Bunodes y Rosellinia Pepo (Por cada una)	80.000
<b>625.</b> Diagnóstico Molecular con marcadores específicos para Ralstonia Solanacearum y virus de la tristeza de los cítricos	80.000
<b>626.</b> Elisa para virus en flor cortada y material de propagación, a exportar con destino a Argentina	17.000

**PARÁGRAFO.-** El diagnóstico molecular de que trata este artículo se realizará de acuerdo a la disponibilidad de protocolo establecido por especie

**ARTÍCULO 53º.- CLASE DE SERVICIO:** Los servicios de sanidad portuaria vegetal que presta el Instituto se clasifican en:

- 1. Servicios Ordinarios:** Son aquellos que se prestan durante las horas hábiles de trabajo
- 2. Servicios Especiales:** Son aquellos que se prestan durante las horas no hábiles de trabajo. A estos servicios corresponden las tarifas especiales que tienen los siguientes recargos sobre las tarifas fijadas para los servicios ordinarios establecidas en los artículos **40º** y **41º** del presente acuerdo

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

<b>PUERTOS DE ENTRADA Ó SALIDA DE PRODUCTOS VEGETALES</b>	<b>RECARGO ESPECIAL (\$)</b>
<b>627.</b> Puertos Marítimos y Fluviales	120.000
<b>628.</b> Puertos Terrestres	102.000
<b>629.</b> Puertos Aéreos	13.200

**PARÁGRAFO.-** Para el caso de importadores que traen varios productos en un solo embarque, la tarifa especial (recargo) se cobrará por importador. Adicionalmente, en caso de transporte de productos a granel, la tarifa especial (recargo) se cobrará por productos

**CAPÍTULO XXXIV  
REGISTRO E INSPECCIÓN EN PUERTOS DE EMBALAJES Y ESTIBAS DE MADERA SÓLIDA CON DESTINO AL COMERCIO INTERNACIONAL**

**ARTÍCULO 54º.-** Las tarifas para los siguientes servicios técnicos serán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>630.</b> Registro como productor/certificador de estibas y embalajes de madera sólida con destino al comercio internacional	804.000
<b>631.</b> Modificación al registro como productor/certificador de estibas y embalajes de madera sólida con destino al comercio internacional	403.000

**CAPÍTULO XXXV**

**REGISTROS Y CERTIFICACIONES A EMPRESAS PRODUCTORAS, IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS DE INSUMOS AGRÍCOLAS**

**ARTÍCULO 55º.-** Las tarifas para los siguientes servicios de registros serán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>632.</b> Registro de fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola	704.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>633.</b> Modificación del registro de fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de razón social y/o dirección	168.000
<b>634.</b> Modificación del registro de fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de sede de la planta o bodega	333.000
<b>635.</b> Modificación del registro de fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola por ampliación de la actividad	333.000
<b>636.</b> Registro de Departamentos técnicos de pruebas de eficacia agronómica para plaguicidas químicos de uso agrícola	673.000
<b>637.</b> Modificación del Registro de Departamentos técnicos de pruebas de eficacia agronómica para plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de razón social y/o dirección	168.000
<b>638.</b> Modificación del Registro de Departamentos técnicos de pruebas de eficacia agronómica para plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de sede	333.000
<b>639.</b> Modificación del Registro de Departamentos técnicos de pruebas de eficacia agronómica para plaguicidas químicos de uso agrícola por ampliación de la actividad	333.000
<b>640.</b> Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola	939.000
<b>641.</b> Modificación del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de nombre comercial, empaques o envases, reclasificación de la categoría toxicológica y/o modificaciones diferentes a las recomendaciones de uso, modificación y cambio de materias primas, cambio de proveedor para los productos importados y cambio del país de origen	333.000
<b>642.</b> Modificación del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de la composición garantizada de los ingredientes activos, aditivos y/o país de origen y del fabricante o formulador, tanto del material técnico o producto formulado	168.000
<b>643.</b> Modificación del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio en las recomendaciones de uso	445.000
<b>644.</b> Modificación del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de razón social o titularidad	168.000

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>645.</b> Modificación de la etiqueta de un plaguicida químico de uso agrícola relacionado con el distribuidor y/o importador	168.000
<b>646.</b> Revisión y aprobación de protocolos de pruebas de eficacia de plaguicidas químicos de uso agrícola por producto, cultivo y por plaga	444.000
<b>647.</b> Visita por reclamación de daños a terceros por utilización de plaguicidas	132.000
<b>648.</b> Reevaluación de los registros de plaguicidas según <b>Decisión Andina 436 de 1998</b>	704.000
<b>649.</b> Registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos	704.000
<b>650.</b> Modificación del registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por cambio de razón social y/o dirección	168.000
<b>651.</b> Modificación del registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por cambio de sede de la planta o bodega	333.000
<b>652.</b> Modificación del registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por ampliación de la actividad	333.000
<b>653.</b> Modificación del registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por cambio de razón social o titularidad	333.000
<b>654.</b> Registro de venta de coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola	939.000
<b>655.</b> Modificación del Registro de venta de coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola por cambio de nombre comercial, empaque o envase, reclasificación de categoría toxicológica y/o modificaciones diferentes a las recomendaciones de uso	222.000
<b>656.</b> Modificación del Registro de venta de coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola por cambio en la composición garantizada	168.000
<b>657.</b> Modificación del Registro de venta de coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola por cambio de razón social o titularidad	168.000
<b>658.</b> Modificación de la etiqueta de los coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola por cambio en las recomendaciones de uso	168.000
<b>659.</b> Modificación de la etiqueta de los coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola referente a distribuidores e importadores	168.000
<b>660.</b> Revisión y aprobación de protocolos de pruebas de eficacia de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por producto, cultivo y por plaga	444.000

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>661.</b> Conceptos de insumos para importación, exportación o experimentación de plaguicidas químicos y coadyuvantes o reguladores fisiológicos	55.000
<b>662.</b> Registro de productor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	704.000
<b>663.</b> Modificación al registro de productor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio de sede	333.000
<b>664.</b> Modificación al registro de productor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por ampliación de la actividad	333.000
<b>665.</b> Cambio de razón social del registro de productor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola (Por cada uno)	168.000
<b>666.</b> Registro de importador de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	704.000
<b>667.</b> Modificación del registro de importador de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio de sede de las bodegas por ampliación de la actividad	333.000
<b>668.</b> Cambio de razón social del registro de importador de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	168.000
<b>669.</b> Registro de departamento técnico de pruebas de eficacia de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	704.000
<b>670.</b> Modificación al registro de departamento técnico de pruebas de eficacia de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por cambio de razón social, sede o modificación del grupo de profesionales inicialmente inscritos	168.000
<b>671.</b> Registro de venta de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	898.000
<b>672.</b> Modificación o adiciones al registro de venta de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por cambio de nombre comercial, empaques o envases, reclasificación de la categoría toxicológica y/o modificaciones diferentes a las recomendaciones de uso, modificación y cambio de materias primas, cambio de proveedor para los productos importados y cambio del país de origen	222.000
<b>673.</b> Modificaciones o adición de la composición garantizada o de ingredientes activos y/o aditivos en bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	168.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>674.</b> Modificación o adición de recomendaciones de uso de bioinsumos y/o extractos vegetales de uso agrícola en la etiqueta. (Para cada uno)	445.000
<b>675.</b> Cambio de razón social en el registro de venta de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	168.000
<b>676.</b> Registro de uso de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	444.000
<b>677.</b> Modificaciones o adiciones al registro de uso de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	222.000
<b>678.</b> Revisión de protocolos de pruebas de eficacia de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por cultivo y por plaga	444.000
<b>679.</b> Conceptos de insumos para importación – exportación o experimentación de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	55.000
<b>680.</b> Certificaciones, constancias, duplicados de los registros de venta y vistos buenos relacionados con los registros de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	55.000
<b>681.</b> Registro de productor (Fabricante, formulador, envasador o empacador) de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos	704.000
<b>682.</b> Modificación al registro de productor (Fabricante, formulador, envasador o empacador) o de importador de fertilizantes y/o acondicionadores de suelo por cambio de domicilio (Oficinas), o de razón social	168.000
<b>683.</b> Modificación al registro de productor (Fabricante, formulador, envasador o empacador) de fertilizantes o acondicionadores de suelo, por cambio de sede de las plantas (Por cada una)	333.000
<b>684.</b> Modificación al registro de productor (Fabricante, formulador, envasador o empacador) de fertilizantes y acondicionadores de suelo, por ampliación de la actividad	333.000
<b>685.</b> Registro de importador y/o distribuidor de fertilizantes y/o de acondicionadores de suelos	704.000
<b>686.</b> Modificación al registro de importador y/o distribuidor de fertilizantes y acondicionadores de suelo, por cambio de sede de las bodegas (Por cada uno)	333.000
<b>687.</b> Cambio de razón social de los registros de importadores y/o distribuidores de fertilizantes y/o acondicionadores de suelo	168.000
<b>688.</b> Registro de unidades técnicas de pruebas de eficacia de fertilizantes y acondicionadores de suelos	704.000

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>689.</b> Modificación del registro de unidades técnicas de fertilizantes o acondicionadores de suelo por cambio de domicilio o de razón social	168.000
<b>690.</b> Registro de venta de fertilizantes	939.000
<b>691.</b> Registro de venta de rocas fosfóricas y acondicionadores de suelos (Enmiendas, compost, lombricompuestos)	445.000
<b>692.</b> Registro de venta de fertilizantes y acondicionadores de suelo para uso en jardinería	445.000
<b>693.</b> Modificación o adiciones al registro de venta de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos por cambio de nombre comercial, empaques y envases o por modificaciones y adiciones diferentes a las recomendaciones de uso, modificación y cambio de materias primas, cambio de proveedor para los productos importados y cambio del país de origen	222.000
<b>694.</b> Modificación o adición de la composición garantizada en fertilizantes y/o acondicionadores de suelo	168.000
<b>695.</b> Modificación o adición de recomendaciones de uso en la etiqueta de fertilizantes o acondicionadores de suelo	445.000
<b>696.</b> Cambio de razón social o de titularidad en el registro de venta de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos	168.000
<b>697.</b> Revisión de protocolos de pruebas de eficacia de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos por cultivo (En dos zonas agroecológicas)	444.000
<b>698.</b> Conceptos de insumos para importación – exportación o experimentación de fertilizantes y/o acondicionadores de suelo	55.000
<b>699.</b> Concepto técnico previo para la creación de empresas de aviación agrícola	481.000
<b>700.</b> Concepto técnico previo a los explotadores de pistas auxiliares destinada a la aplicación aérea de insumos agrícola	280.000
<b>701.</b> Concepto técnico previo a la creación de empresas de aplicación de insumos agrícolas por vía terrestre en cultivos o en productos vegetales almacenados	280.000
<b>702.</b> Certificaciones, constancias, duplicados de los registros de venta y vistos buenos relacionados con los registros de fertilizantes y acondicionadores de suelos	55.000

**PARÁGRAFO.-** Si un usuario solicita uno o dos o tres o todos los registros de que trata el numeral **632** del artículo **55º** en una solicitud, se le cobrará la tarifa plena

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el  
Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**CAPÍTULO XXXVI  
EXPEDICION DE REGISTROS Y ANÁLISIS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE  
INSUMOS AGRÍCOLAS, LANIA**

**ARTÍCULO 56º.** Los análisis que efectúe el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas, LANIA, a las muestras entregadas directamente por los usuarios al laboratorio en Tibaitatá, tienen las siguientes tarifas por cada análisis solicitado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>703.</b> Registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola	704.000
<b>703-0.</b> Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola por cambio en el portafolio de servicios	333.000
<b>703-1.</b> Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola por cambio de domicilio	333.000
<b>703-2.</b> Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola por cambio de razón social	168.000
<b>703-3.</b> Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola por apertura de una nueva sede	333.000
<b>704.</b> Registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola	704.000
<b>704-0.</b> Modificación al registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio en el portafolio de servicios	333.000
<b>704-1.</b> Modificación al registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de domicilio	333.000
<b>704-2.</b> Modificación al registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de razón social	168.000
<b>704-3.</b> Modificación al registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola por apertura de una nueva sede	333.000
<b>705.</b> Registro de laboratorios de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	704.000

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
<b>705-0.</b> Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio en el portafolio de servicios	222.000
<b>705-1.</b> Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio de domicilio	222.000
<b>705-2.</b> Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio de razón social	168.000
<b>705-3.</b> Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por apertura de una nueva sede	222.000
<b>706.</b> Registro de laboratorios de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos	704.000
<b>706-0.</b> Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelo por cambio en el portafolio de servicios	333.000
<b>706-1.</b> Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos por cambio de domicilio	333.000
<b>706-2.</b> Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos por cambio de razón social	168.000
<b>706-3.</b> Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos por apertura de una nueva sede	333.000
<b>707.</b> Sin Tarifar	
<b>708.</b> Sin Tarifar	
<b>709.</b> Sin Tarifar	
<b>710.</b> Sin Tarifar	
<b>711.</b> Sin Tarifar	
<b>712.</b> Sin Tarifar	
<b>713.</b> Muestreo de Plaguicidas	48.000
<b>Análisis de Plaguicidas</b>	
<b>714.</b> Tensión Superficial de coadyuvantes	23.000
<b>715.</b> Compatibilidad de mezcla de coadyuvantes por producto	96.000
<b>716.</b> Ingrediente activo en formulaciones de plaguicidas	137.000
<b>717.</b> Estabilidad de la emulsión	39.000
<b>Análisis de Residuos de Plaguicidas</b>	

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
718. Etilentiourea en productos vegetales	420.000
719. Etilentiourea en aguas por inyección directa	161.000
720. 2,4-D y Piclorám en aguas	420.000
721. Captan y clorotalonil en aguas	420.000
722. Glifosato, y su metabolito en aguas	432.000
723. N – Metil carbamatos	420.000
724. Órgano clorados y órgano fosforados	443.000
725. Cuantificación de residuos de órgano clorados y de órgano fosforados sobre extractos preparados	173.000
726. Piretroides	444.000
727. Thiabendazol en productos vegetales	344.000
728. Muestreo de Fertilizantes	44.000
<b>Análisis de Fertilizantes</b>	
729. Nitrógeno Total	77.000
730. Nitrógeno amoniacal	36.000
731. Nitrógeno (Nítrico + amoniacal)	32.000
732. Nitrógeno en ureas	36.000
733. Biuret en urea	36.000
734. Fósforo total	55.000
735. Fósforo asimilable	46.000
736. Potasio soluble en agua	36.000
737. Análisis integrado de (Ca, Mg, Fe, Cu, Zn, Mn)	137.000
738. Análisis de (Ca, Mg, Fe, Cu, Zn, y Mn), por cada elemento	39.000
739. Boro	51.000
740. Determinación de Carbono Orgánico en fertilizantes o abonos orgánicos	35.000
<b>Análisis de Acondicionadores Inorgánicos (Enmiendas y Correctores) de Suelos</b>	
741. Magnesio	58.000
742. Calcio	58.000
743. Carbonatos	31.000
<b>Análisis de Bioinsumos Agrícolas</b>	
744. Muestreo de bioinsumos	44.000
745. Recuento, aislamiento e identificación de géneros de hongos y bacterias antagonistas o entomopatógenos	69.000
746. Recuento de conidias en cámara de Neubauer	24.000

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
747. Porcentaje de viabilidad de conidias	32.000
748. Determinación de pureza: (Recuento de hongos, levaduras y bacterias mesófilas)	58.000
749. Suspensibilidad	50.000
750. Recuento de esporas e identificación de género de Micorrizas	24.000
751. Cuantificación de propágulos infectivos de Micorrizas Arbusculares. (N.M.P)	262.000
752. Determinación del porcentaje de infección de Micorrizas Arbusculares en raíces	66.000
753. Recuento de Células de Rhizobium /gramo	51.000
754. Evaluación de la actividad biológica de un bioinsumo mediante bioensayo de laboratorio o invernadero	342.000
755. Análisis microbiológico de lombricompostos y compost (Recuento de bacterias aeróbicas mesófilas, hongos y levaduras)	58.000
756. Recuento de esporas de Bacillus thuringiensis	58.000
757. Aislamiento de Salmonella en acondicionadores orgánicos	35.000
758. Identificación de Parasitoides y Predadores	27.000
759. Evaluación de la calidad biológica y composición garantizada en Trichograma	19.000
<b>Análisis de aguas para aplicación de Agroquímicos</b>	
760. Dureza	13.000
761. Alcalinidad	7.000
<b>Análisis realizados en diferentes Insumos</b>	
762. Determinación de Ph	7.000
763. Densidad	23.000
764. Granulometría	13.000
765. Humedad	24.000
766. Humectabilidad	13.000
<b>Otros Servicios</b>	
767. Entrenamiento a particulares en el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas (Por persona/día)	351.000
768. Alquiler de equipos a particulares dentro de las instalaciones del LANIA en Tibaitatá, para la Cuantificación de residuos de plaguicidas en extractos preparados (Por cada muestra)	105.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**PARÁGRAFO.-** Para los análisis del LANIA efectuados a las muestras tomadas por el personal técnico del ICA o personas naturales o jurídicas autorizadas por el personal técnico del ICA, o personas naturales o jurídicas autorizadas por éste mediante el Plan Técnico de Muestreo establecido para el Control Oficial de Calidad, tendrá un recargo adicional por cada análisis, equivalente al **40%** sobre el valor de las tarifas indicadas en el presente artículo

**CAPÍTULO XXXVII  
ANÁLISIS DE SUELOS, TEJIDO VEGETAL Y AGUAS PARA RIEGO  
(EN BARRANQUILLA)**

**ARTÍCULO 57º.-** Las tarifas para los servicios de análisis de suelos, tejido vegetal y aguas para riego, serán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>Química de suelos</b>	
<b>769.</b> Caracterización. Incluye: pH, materia orgánica, fósforo, acidez intercambiable, base intercambiable, textura al tacto	34.000
<b>770.</b> Caracterización + Conductividad Eléctrica + Elementos Menores. Incluye: B, Cu, Fe, Mn, Zn	57.000
<b>771.</b> Caracterización Parcial. Incluye: pH, conductividad eléctrica, CIC, porcentaje de Saturación de Sodio	19.000
<b>Química Especial de Suelos</b>	
<b>772.</b> Nitratos	14.300
<b>773.</b> Amonio	19.000
<b>774.</b> Selenio	45.000
<b>775.</b> Molibdeno	45.000
<b>776.</b> Azufre	15.400
<b>777.</b> CIC Real	12.100
<b>778.</b> Textura para Boyucos: Incluye porcentajes de Arena, Limo, Arcilla y Cl2se de Textura.	9.900
<b>779.</b> Densidad Aparente	6.600
<b>780.</b> Densidad Real	9.900
<b>781.</b> Porosidad Total	13.200
<b>Agua para Riego</b>	
<b>782.</b> Análisis Completo. Incluye: pH, conductividad eléctrica, Ca, Mg, K, Na, Carbonatos, Cloruros, Sulfatos, Boro, RAS y PSI	30.000

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	TARIFA (\$)
783. Complejo sin Boro	23.000
<b>Tejido Vegetal</b>	
784. Elementos Mayores sin Azufre (Contenidos totales de N, P, K, Ca, Mg)	36.000
785. Elementos Menores: (Contenidos totales de B, Cu, Fe, Mn, Zn)	36.000
786. Elementos Mayores y Menores sin Azufre	73.000
<b>Especiales de Tejido Vegetal</b>	
787. Selenio	48.000
788. Molibdeno	48.000
789. Azufre (Total)	18.000
790. Carbono	18.000
791. Nitratos	21.000
792. Aluminio	30.000

**CAPÍTULO XXXVIII  
REGISTROS DE ALMACENES O EXPENDIOS DE INSUMOS  
AGROPECUARIOS, MATERIAL GENÉTICO ANIMAL Y SEMILLAS PARA SIEMBRA**

**ARTÍCULO 58º.-** Las tarifas para los siguientes servicios de Registro de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la distribución, comercialización y venta de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, a través de almacenes o expendios, serán:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
793. Registro de almacenes o expendios con áreas físicas hasta 50 m <sup>2</sup> , incluidas las bodegas para almacenamiento de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra	71.000
794. Registro de almacenes o expendios con áreas físicas mayores a 50 m <sup>2</sup> , incluidas las bodegas para almacenamiento de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra	164.000

**PARÁGRAFO 1º.-** La modificación del registro por cambio de domicilio o dirección del establecimiento, o nombre del titular, o nombre del establecimiento con el mismo titular, tendrán una tarifa equivalente al cincuenta (**50%**) por ciento del valor señalado en el presente artículo

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**PARÁGRAFO 2º.-** La ampliación del área física de almacenamiento, cuando ésta pase de menos de 50 m<sup>2</sup> a más de 50 m<sup>2</sup>, tendrá una tarifa equivalente al cincuenta (**50%**) por ciento del valor señalado en el presente artículo

**PARÁGRAFO 3º.-** Las tarifas establecidas en este artículo se aplicarán por cada almacén o expendio de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra

**CAPÍTULO XXXIX  
REEXPEDICIÓN DE VENTA, PRECIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIÓN DE MANUALES**

**ARTÍCULO 59º.-** Los precios para los siguientes conceptos, serán

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA (\$)</b>
<b>795.</b> Reexpedición de una factura de venta	3.600
<b>796.</b> Factura no utilizada	3.600
<b>797.</b> Fotocopia (Por cada una)	100
<b>798.</b> Copias impresas a blanco y negro no controladas de manuales (Por cada una)	900
<b>799.</b> Copias impresas a color no controladas de manuales (Por cada una)	1.200
<b>800.</b> Copias de manuales en CD (Por página)	600

**CAPÍTULO XL  
TASAS Y DERECHOS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA**

**ARTÍCULO 60º.-** Establecer en los capítulos **XL, XLI Y XLII** del presente documento, el valor de las Tasas y Derechos, por concepto del ejercicio de la Actividad Pesquera y Acuícola, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y en los términos del presente acuerdo

**ARTÍCULO 61º.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 13 de 1990, Estatuto General de Pesca, adoptase como base del valor de referencia, el salario mínimo legal de un día, que será la unidad a la cual se refieren los distintos valores que se establecen en los capítulos **XL, XLI y XLII** del presente Acuerdo

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**ARTÍCULO 62º.-** El salario mínimo legal diario vigente (S.M.L.D.V.) equivale a la treintava parte del salario mínimo legal mensual que se encuentre vigente al momento de la liquidación de las tasas y derechos, sin importar que su pago corresponda a vigencias atrasadas. En el acto administrativo que se establezca la obligación de pagar los valores asignados en ese Acuerdo se señalará el valor den salarios mínimos y se hará la equivalencia en pesos.

**TASAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN**

**ARTÍCULO 63º.- Pesca Comercial Artesanal:** El valor de la tasa por concepto de la expedición del permiso de Pesca Comercial Artesanal se asigna con el tipo de Arte o Aparejo que se autorice, en la siguiente forma:

CONCEPTO	Tasa (S.M.L.D.V.)
<b>801.</b> Red Agallera multifilamento, chinchorro playero y de río, red de cerco artesanal o bolichera y red barredora	Tres <b>(3)</b>
<b>802.</b> Red de nylon monofilamento para pesca de camarón de aguas someras: Denominado trasmallo electrónico. Ojo de malla $\geq 2/4''$	Cinco <b>(5)</b>
<b>803.</b> Red de nylon monofilamento para pesca de especies diferentes a Camarón. Ojo de malla $> 2 \frac{3}{4}''$	Seis <b>(6)</b>

**Parágrafo.-** El valor establecido corresponde a períodos de 1 año

**ARTÍCULO 64º.- Pesca Comercial Industrial:** El valor de la tasa por concepto de la expedición del permiso para el ejercicio de actividades de extracción de recursos pesqueros, con carácter Comercial Industrial, se liquidarán en relación con las características de su flota pesquera, así:

CONCEPTO	Tasa (S.M.L.D.V.)	
	Básica	Incremento
<b>FLOTA BANDERA COLOMBIANA</b>		
<b>804.</b> Cuando el titular del permiso afilie solo motonaves de Bandera Colombiana	Sesenta <b>(60)</b> Por la primera embarcación	Quince <b>(15)</b> Por cada motonave adicional

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

CONCEPTO	Tasa (S.M.L.D.V.)	
	Básica	Incremento
<b>FLOTA BANDERA EXTRANJERA</b>		
<b>805.</b> Cuando el titular del permiso afilie solo motonaves de Bandera Extranjera	Sesenta y cinco <b>(75)</b> Por la primera embarcación	Veinticinco <b>(25)</b> Por cada motonave adicional
<b>FLOTA MIXTA</b>		
<b>806.</b> Cuando el titular del permiso afilie motonaves de Bandera Colombiana y Extranjera, su flota será mixta	Sesenta y cinco <b>(75)</b> Por la primera embarcación (Cualquiera sea su nacionalidad)	Quince <b>(15)</b> Por cada motonave adicional de Bandera Colombiana  Veinticinco <b>(25)</b> Por cada motonave adicional de Bandera Extranjera

**PARÁGRAFO.-** Los valores establecidos corresponden a períodos de 1 año y proporcionalmente por lapsos inferiores

**ARTÍCULO 65º.- Pesca de Investigación:** El valor de la tasa por el ejercicio de actividades de extracción con fines de Investigación que se realiza con embarcaciones de Bandera Extranjera, se establecerá para cada caso por el Gerente General del Instituto, y será expedido por el término de hasta de 1 año, término que es prorrogable por el mismo término por una sola vez cuando así lo soliciten, de la siguiente manera:

CONCEPTO	Tasa (S.M.L.D.V.)	
	Tarifa Mínima	Tarifa Máxima
<b>807.</b> Ejercicio de actividades de extracción con fines de Investigación que se realiza con embarcaciones de Bandera Extranjera (Teniendo en cuenta el registro neto de la embarcación o embarcaciones que se utilicen en las faenas y de la duración de las mismas)	Tres mil <b>(3.000)</b>	Cinco mil <b>(5.000)</b>

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**PARÁGRAFO 1º.-** Cuando el titular del permiso pertenezca a un país con el cual Colombia tenga celebrados convenios relacionados con la Actividad Pesquera y Acuícola, el valor de las Tarifas y Derechos lo señalará el Gerente General del Instituto, de acuerdo con lo pactado en dichos convenios

**PARAGRAFO 2º.-** Las actividades de extracción que realicen los titulares de permisos de pesca de investigación, que a juicio del Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, sean de interés público, estarán exentas del pago de tarifas y derechos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 115 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, estatuto General de Pesca

**ARTÍCULO 66º.- Pesca Deportiva:** El valor de la tasa por concepto de la expedición del permiso para pesca deportiva se fija de acuerdo con la naturaleza de las personas y el ámbito donde la ejerzan, de la siguiente manera:

CLASE DE USUARIO	PESCA MARINA		PESCA CONTINENTAL	
	CÓD.	Tasa (S.M.L.D.V.)	CÓD.	Tasa (S.M.L.D.V.)
Personas Naturales	<b>808</b>	Tres <b>(3)</b>	<b>809</b>	Dos <b>(2)</b>
Personas Jurídicas	<b>810</b>	Sesenta <b>(60)</b>	<b>811</b>	Cincuenta <b>(50)</b>
Extranjeros no domiciliados en el país	<b>812</b>	Treinta <b>(30)</b>	<b>813</b>	Veinticinco <b>(25)</b>

**PARÁGRAFO.-** El valor establecido corresponde a períodos de 1 año para personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país y hasta 6 meses para las personas extranjeras no domiciliadas en el país

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**TASAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE  
ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 67º.-** La tasa por el ejercicio de actividades de procesamiento de productos pesqueros se fija de acuerdo con la capacidad instalada de transformación, de la siguiente manera:

<b>CAPACIDAD INSTALADA DE PROCESO (Mercado Nacional)</b>	<b>Tasa (S.M.L.D.V.)</b>
<b>814.</b> Hasta 50 toneladas (Por año)	Quince <b>(15)</b>
<b>815.</b> De 51 a 100 toneladas (Por año)	Treinta <b>(30)</b>
<b>816.</b> De 101 a 200 toneladas (Por año)	Cincuenta <b>(50)</b>
<b>817.</b> De 201 a 300 toneladas (Por año)	Setenta y Cinco <b>(75)</b>
<b>818.</b> De 301 a 400 toneladas (Por año)	Cien <b>(100)</b>
<b>819.</b> De 401 a 500 toneladas (Por año)	Ciento Veinticinco <b>(125)</b>
<b>820.</b> De 501 a 1.000 toneladas (Por año)	Ciento Cincuenta <b>(150)</b>
<b>821.</b> De 1.001 en adelante (Por año)	Doscientos Cincuenta <b>(250)</b>

El valor corresponde a períodos de 1 año

**PARAGRAFO 1º.** Si el titular del permiso de procesamiento llegare a **EXPORTAR** recursos pesqueros, deberá cancelar una tarifa adicional igual a la establecida en su permiso y no podrá exceder del volumen autorizado

**ARTÍCULO 68º.-** Por el otorgamiento de permiso de comercialización de ejemplares vivos de especies acuáticas ornamentales, se establece el valor de las tarifas de la siguiente manera:

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

<b>CAPACIDAD INSTALADA DEL PROCESO (Mercado Nacional)</b>	<b>Tasa (S.M.L.D.V.)</b>
<b>822.</b> Acopiador Primario (Se encuentra ubicados en los centros de acopio y provee a los acopiadores regionales o envía directamente las especies a los exportadores)	Veinte <b>(20)</b>
<b>823.</b> Acopiador Regional (Se encuentra ubicados en los sitios donde hay comunicación vía terrestre o aérea con la capital de país o Departamento de su área de influencia y la cuenca de origen de las especies)	Cincuenta <b>(50)</b>
<b>824.</b> Acopiador Nacional (Se encuentra ubicado en las Capitales del Departamento que están comunicadas directamente vía terrestre o aérea con los diferentes sitios de acopio Regionales)	Setenta y Cinco <b>(75)</b>
<b>825.</b> Acuaristas (Comerciantes que venden directamente al público y cuya capacidad no sobrepasa los Mil Quinientos (1.500) Litros)	Quince <b>(15)</b>
<b>826.</b> Exportador (Comercializa los ejemplares en el mercado externo)	Cien <b>(100)</b>

El valor corresponde a períodos de 1 año

**ARTÍCULO 69°.-** El ejercicio de actividades de comercialización de productos pesqueros, se fija teniendo en cuenta el volumen a comercializar y su destino de la siguiente forma:

<b>VOLÚMENES (Mercado Nacional)</b>	<b>Tasa (S.M.L.D.V.)</b>
<b>827.</b> Hasta 50 toneladas (Por año)	Quince <b>(15)</b>
<b>828.</b> De 51 a 100 toneladas (Por año)	Treinta <b>(30)</b>
<b>829.</b> De 101 a 200 toneladas (Por año)	Cincuenta <b>(50)</b>
<b>830.</b> De 201 a 300 toneladas (Por año)	Setenta y Cinco <b>(75)</b>
<b>831.</b> De 301 a 400 toneladas (Por año)	Cien <b>(100)</b>

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

<b>VOLÚMENES (Mercado Nacional)</b>	<b>Tasa (S.M.L.D.V.)</b>
<b>832.</b> De 401 a 500 toneladas (Por año)	Ciento Veinticinco <b>(125)</b>
<b>833.</b> De 501 a 1.000 toneladas (Por año)	Ciento Cincuenta <b>(150)</b>
<b>834.</b> De 1.001 en adelante (Por año)	Doscientos Cincuenta <b>(250)</b>

El valor corresponde a períodos de 1 año

**PARAGRAFO 1º.** Si el titular del derecho llegare a **EXPORTAR** recursos pesqueros, deberá cancelar una tarifa adicional igual a la establecida en su permiso y no podrá exceder del volumen autorizado

**TASA POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE LA PESCA COMERCIAL ARTESANAL MEDIANTE CONCESIÓN**

**ARTÍCULO 70º.-** La tasa por el ejercicio de Pesca Comercial Artesanal mediante el otorgamiento de concesión a que hace referencia el Artículo 106 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, se fija de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Tasa (S.M.L.D.V.)</b>
<b>835.</b> Ejercicio de Pesca Comercial Artesanal mediante el otorgamiento de concesión (Por cada hectárea de la zona concedida, tomando como medida de extensión mínima 1 ha)	Cinco <b>(5)</b>

**CAPÍTULO XLI  
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PATENTES DE PESCA**

**ARTÍCULO 71º.-** Los Derechos son los valores por la expedición de patentes de pesca. Éstos se determinarán por Tonelada de Registro Neto (T.R.N.) de cada embarcación, de acuerdo a la pesquería autorizada y su bandera. El valor de los Derechos de Patentes se establece de la siguiente manera:

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

(Pesquería X Bandera Motonave X Tonelaje de registro neto de la motonave = Derechos)

CONCEPTO	NACIONALIDAD DE LA EMBARCACIÓN			
	COLOMBIANA		EXTRANJERA	
	CÓD.	Tasa (S.M.L.D.V.)	CÓD.	Tasa (S.M.L.D.V.)
Camarón, Langosta y Caracol	<b>836</b>	Tres (3) X T.R.N.	<b>837</b>	Cinco (5) X T.R.N.
Pesca Blanca, Atún y Otras Especies	<b>838</b>	Dos (2) X T.R.N.	<b>839</b>	Cuatro (4) X T.R.N.

**ARTÍCULO 72º.-** Los Derechos por la Expedición de Patente para Embarcaciones Artesanales cuya capacidad sea de 3 a 5 Toneladas de Registro Neto (T.R.N.), se establecen de la siguiente manera:

CONCEPTO	Tasa (S.M.L.D.V.)
<b>840.</b> Derechos por la Expedición de Patente para Embarcaciones Artesanales cuya capacidad sea de 3 a 5 Toneladas de Registro Neto (T.R.N.) (Por cada Tonelada de dicho registro)	Uno (1)

**ARTÍCULO 73º.-** El valor de los Derechos de Patente, se liquidará por períodos de 1 año ó en forma proporcional por un tiempo inferior. Los lapsos menores a 30 días, se tomarán como meses completos

**ARTÍCULO 74º.-** Las Patentes de Pesca se expedirán o se renovarán solamente después de haberse pagado los derechos que correspondan, siempre y cuando el titular del permiso se encuentre al día por concepto de las tasas liquidadas por permisos, concesiones o contratos de asociación

**CAPÍTULO XLII  
OTRAS DISPOSICIONES DE PESCA**

**ARTÍCULO 75º.-** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen Actividades Integradas de Pesca, pagarán el valor de las Tasas y Derechos previstos en el presente Acuerdo para la Pesca Comercial Industrial o para la Pesca Comercial Artesanal, disminuido en un veinte por ciento (20%). Este porcentaje se aplicará al

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

número de salarios mínimos correspondientes ajustado por aproximación al número entero más próximo, en caso de obtener una cifra con decimales

**ARTÍCULO 76º.-** El valor de las Tasas y Derechos para el ejercicio de la Pesca Comercial Exploratorio, serán los señalados en el presente Acuerdo para la Pesca Comercial Industrial, disminuido en un cincuenta por ciento (50%)

**ARTÍCULO 77º.-** Las tarifas para los titulares de permiso de Cultivo autorizados para extraer semillas y reproductores del medio natural con destino a la Agricultura, son:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Tasa (S.M.L.D.V.)</b>
<b>841.</b> Obtención de semillas (Por hectárea de cultivo)	Cinco <b>(5)</b>
<b>842.</b> Obtención de reproductores (Por hectárea de cultivo)	Tres <b>(3)</b>

Estos valores se cancelarán cada vez que se realice la extracción y para lo cual se deberá dar previo aviso al ICA, quien se encargará de supervisar y controlar la actividad

**ARTÍCULO 78º.-** Las personas Nacionales o Extranjeras que desarrollen actividades pesqueras mediante contrato de asociación con el ICA, en lo que a Tasas y Derechos se refiere, se sujetarán a las condiciones que se estipulen para cada caso en el respectivo contrato, según lo previsto en el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, Estatuto General de Pesca

**ARTÍCULO 79º.-** Los permisos, concesiones y contrato de asociación cuya duración sea superior a 1 año, se revisarán anualmente con el fin de liquidar el valor de las tasas o derechos de conformidad con la cuota de pesca asignada y con el número de embarcaciones que requieran patente de pesca

**CAPÍTULO XLIII  
FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 80º.-** El Gerente General, reglamentará el recaudo de las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, mediante acto administrativo correspondiente, de acuerdo con la normatividad vigente al respecto

**ACUERDO No. 000015**  
**(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

---

**ARTÍCULO 81º.- FORMA DE PAGO:** Teniendo en cuenta la modalidad del servicio, este será pagado así:

- 1. Al momento de solicitar el servicio o previo a su prestación:** La tarifa se pagará al momento de solicitar el servicio o antes de radicar la documentación exigida por el ICA, cuando el servicio así lo requiera
- 2. Posterior a la prestación del servicio:** Cuando por la naturaleza del servicio, sólo es posible establecer el valor a pagar una vez se conozca el resultado final del proceso, no obstante el servicio será pagado antes de entregar el resultado. Se incluyen dentro de esta forma de pago los servicios establecidos en el numeral **53 del artículo 1º, artículos 2º, 3º** (Cuando se trate del muestreo establecido para el control oficial de la calidad), el artículo **56º** (Cuando se trate del muestreo establecido para el control oficial de la calidad) y el artículo **33º**
- 3. Otras formas de pago:** Serán las establecidas en los contratos y convenios especiales que el usuario suscriba con el Instituto y en los cuales quedarán claramente especificadas las obligaciones y garantías para responder por el pago de las sumas establecidas en los mismos

**PARAGRAFO 1º.-** Las facturas de venta por los servicios de inscripción y certificación de semilla de que trata el artículo **33º** se tramitarán trimestralmente, así:

1. Los servicios prestados durante el primer trimestre del año, se cobrarán en la primera quincena de abril;
2. Los servicios prestados durante el segundo trimestre del año, se cobrarán en la primera quincena de julio;
3. Los servicios prestados durante el tercer trimestre del año, se cobrarán en la primera quincena de octubre, y
4. Los servicios prestados durante el cuarto trimestre del año, se cobrarán en la primera quincena de enero

**PARAGRAFO 2º:** Las comisiones bancarias que se originen por concepto del cobro de servicios tarifados, solicitados desde otras ciudades serán asumidas por el ICA; Igualmente el costo de transporte de muestras remitidas desde otras ciudades hacia los laboratorios de referencia en Bogotá y Mosquera

**ACUERDO No. 000015  
(19 de diciembre de 2007)**

**Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**

**ARTÍCULO 82º.- MUESTRAS OFICIALES:** Los análisis de laboratorio para las muestras oficiales tomadas por funcionarios del ICA o quién este autorice para los proyectos por especies agrícolas y de plagas exóticas, con el propósito de realizar vigilancia sanitaria estarán exentas del cobro

**CAPÍTULO XLIV  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 83º.- Utilización y carácter de los resultados:** Todo informe, resultado, concepto o certificación sobre exámenes, análisis, tratamiento, diagnóstico, investigaciones, experimentaciones y similares que expida el instituto, como consecuencia de un servicio, será entregado directamente al usuario que lo haya solicitado o a su representante debidamente autorizado y será de su responsabilidad el uso que este haga del mismo. El Instituto, podrá utilizar para fines oficiales, técnico-científicos, estadísticos y didácticos, los resultados obtenidos por la prestación de los servicios tarifados

**ARTÍCULO 84º.- Actualización:** El Consejo Directivo Faculta al Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para reajustar anualmente las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE

**ARTÍCULO 85º.- Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Acuerdo 00005 del 19 de diciembre de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias, con excepción de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad Pesquera y Acuícola contenidas en los artículos XL, XLI y XLII, las cuales serán cobradas por el ICA a partir del día 25 de enero de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1152 de 2007

***PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***

Dado en Bogotá D.C, a los 19 días del mes de Diciembre de 2007

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

Jefe Of. Asesora Jurídica	Fernando Melo Acosta	Jefe Of. Asesora Planeación	Mario E. Vega Roa
Coord. Grupo Proyectos	Cesar A. Conde Zamorano	Elaboró	José R. Briceño G.